



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 29 de Diciembre de 2009
Año XC

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODEREJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 333 POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
CATASTRO MUNICIPAL NÚMERO 676..... 4

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 280 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS
TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE
SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE
BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNI-
CIPIO DE EDUARDO NERI, GUERRERO, PARA EL
COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PRO-
PIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO
FISCAL 2010..... 12

CONTENIDO

(Continuación)

DECRETO NÚMERO 285 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2010.....	27
DECRETO NÚMERO 294 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2010.....	42
DECRETO NÚMERO 297 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PETATLÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2010.....	63

CONTENIDO

(Continuación)

DECRETO NÚMERO 299 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS
TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO
Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL
HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
BENITO JUÁREZ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS
CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA
DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2010..... 68

DECRETO NÚMERO 338 POR EL QUE NO SE APRUEBAN LAS
TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y
CONSTRUCCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE ARCELIA,
JUCHITÁN, TETIPAC, PUNGARABATO, MALINALTEPEC,
CUTZAMALA DE PINZÓN, TELOLOAPAN, JUAN R. ES-
CUDERO, CUALAC, OLINALÁ, APAXTLA, ALPOYECA,
CUETZALA DEL PROGRESO Y AZOYÚ, GUERRERO, PARA
EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD
INMOBILIARIA DEL EJERCICIO FISCAL 2010..... 72

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 333 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL NÚMERO 676.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 17 de diciembre del 2009, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Catastro Municipal Número 676, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

I.- Con fecha catorce de octubre del año dos mil nueve, el Ciudadano Contador Publico Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional, en uso de sus facultades constitucionales que se

contemplan en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentó a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Iniciativa de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley de Catastro Municipal número 676.

II.- Que en sesión de fecha veintiuno de octubre del mismo año, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Decreto respectivo, mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/01441/2009, signado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado.

III.- Que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal funda y motiva su iniciativa bajo las siguientes consideraciones:

"Que la información de los registros de propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles asentadas en los padrones catastrales municipales, deberá

servir adicionalmente para contar con un referente en cuanto a los contratantes de tomas de agua potable, cuyo pago de derechos por ese suministro forma parte importante de los ingresos propios de las haciendas municipales, tanto en su vertiente de lograr mayores y mejores ingresos tanto en el ámbito local, como por la posibilidad de calificar a mayores participaciones federales al ser este rubro, un determinante en relación uno a uno y de manera conjunta, con el impuesto predial.

Que el pago de ingresos propios por tributos inmobiliarios son antes que nada una contribución solidaria con nuestras ciudades y asentamientos humanos guerrerenses que hemos dejado en un segundo plano y que al ser, el impuesto predial justamente eso: un impuesto, debe de ser en primera instancia declarado por el contribuyente y no asignado por la autoridad.

Que los actuales procedimientos no obligan a los ciudadanos a declarar dentro de un plazo determinado y finito, la información cuantitativa y cualitativa de su riqueza patrimonial.

Que los actuales métodos de asignación, notificación y entrada en vigencia de las bases gravables de los bienes inmuebles en nuestro estado, son disfuncionales y no permiten de manera ágil, como en muchos otros esta-

dos de la República, informar, notificar y asignar los valores de bases gravables.

Que aunque existe en la ley el ordenamiento para que el ciudadano informe a las tesorerías y oficinas catastrales de cada municipio acerca de sus propiedades o posesiones inmobiliarias, no existe un plazo en términos de tiempo, para que al llegar a su fin un plazo determinado, la autoridad municipal sea quien emita, -siempre con base a las tablas de valores de terreno y construcción autorizadas por Cabildo y Congreso- los montos de las bases gravables.

Que el ciudadano nunca quedará en estado de indefensión y tendrá siempre la irrenunciable potestad de informar y declarar sus características físicas y jurídicas de su propiedad inmobiliaria, para determinarse personalmente su valor catastral, bajo protesta de decir verdad, confiando en que se obtendrá la información catastral veraz y oportuna.

Que con base en la figura que permite gravar al propietario o poseedor del bien inmueble, se propone ahora la expedición de la figura del Registro Temporal de Contribuyentes de Predios, en calidad de posesionarios para permitir a las oficinas catastrales, aperturar registros catastrales válidos de esos asentamientos ciudadanos con el objetivo de permi-

tir un mejor ingreso por concepto de impuesto predial

En consecuencia, las propuestas de INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 676, tienen por objeto actualizar las normas legales a efecto de lograr el incremento de los recursos propios y la equidad entre los contribuyentes, en aras de disminuir el grado de dependencia que tienen los municipios con la federación."

IV.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción VI, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión Dictaminadora tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Ciudadano Contador Público Carlos Zeferrino Torreblanca Galindo, signatario de la iniciativa, como Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política Local, y 126 fracción I de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

SEGUNDO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, las Reformas y Adiciones a la Ley de Catastro Municipal número 676, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

TERCERO.- Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

CUARTO.- Que del estudio y análisis de la Iniciativa objeto de Dictamen, los integrantes de la Comisión de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente haciendo las respectivas adecuaciones en plena observancia de las reglas de técnica legislativa, con la

finalidad de darle mayor claridad a su texto, en virtud de que la ley de Catastro Municipal constituye uno de los instrumentos legales indispensables para el ejercicio eficaz de las facultades que en materia fiscal sobre propiedad inmobiliaria corresponde a los Municipios del Estado de Guerrero.

Por tanto con la propuesta que se hace al quedar establecido en la Ley, los Municipios del Estado de Guerrero, pueden con esa facultad eficientar la administración y agilizar los trámites burocráticos.

QUINTO.- Las reformas, adiciones y derogaciones propuestas tienen los siguientes objetivos:

➤ Actualizar los métodos de asignación, notificación y entrada en vigencia de las bases gravables de los bienes inmuebles en nuestro Estado, ya que actualmente son disfuncionales y no permiten de manera ágil, como en muchos otros Estados de la República, informar, notificar y asignar los valores de bases gravables.

➤ Resarcir mínimamente los efectos de la crisis económica en el pago de las contribuciones, en especial por concepto del impuesto predial, para que a la población no le afecte en su economía.

➤ Eliminar la discrecionalidad en la determinación de

las bases para el cobro del impuesto predial, tomando como base para el cobro el valor catastral del inmueble y no lesionar más la economía de la población.

➤ Reducir el elevado porcentaje de contribuyentes morosos sujetos del impuesto predial, lo cual merma la economía de los Ayuntamientos municipales, para la obtención de los recursos económicos para la aplicación de los diversos programas de gobierno.

➤ Establecer la obligatoriedad para que el contribuyente propietario o poseedor realice la declaración y determinación del valor catastral de la propiedad inmueble, para el cobro del impuesto predial, con la finalidad de que sea copartícipe en la obtención de la información catastral de manera veraz y oportuna, y con ello lograr abatir el rezago en esta materia.

➤ El contribuyente tendrá en todo momento la irrenunciable potestad de informar y declarar las características físicas y jurídicas de su propiedad inmobiliaria, para determinarse personalmente su valor catastral, bajo protesta de decir verdad, confiando en que se obtendrá la información catastral veraz y oportuna.

➤ Con base en la figura que permite gravar al propietario o poseedor del bien inmueble,

se establece la figura del Registro Temporal de Contribuyentes de Predios, en calidad de poseionarios para permitir a las oficinas catastrales, aperturar registros catastrales válidos de esos asentamientos ciudadanos con el objetivo de permitir un mejor ingreso por concepto de impuesto predial

➤ Actualizar las normas legales a efecto de lograr el incremento de los recursos propios y la equidad entre los contribuyentes, en aras de disminuir el grado de dependencia respecto a los ingresos con la Federación.

SEXTO.- Que toda vez que las presentes reformas, adiciones y derogaciones tienen como finalidad lograr una mayor simplificación administrativa en los trámites y acciones de los particulares para el mejor cumplimiento de sus obligaciones fiscales, proporcionando con ello condiciones de seguridad jurídica para mejorar y eficientar la recaudación y los medios de defensa a disposición del contribuyente, respetando en todo momento los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria, finalmente, manifestamos que a pesar de los esfuerzos realizados hasta la fecha, es necesario redoblar el paso para que esta entidad federativa se aleje cada vez más de los últimos lugares en materia de desarrollo humano, bienestar social y desarrollo económico, lo mis-

mo en salud y cobertura de saneamiento, así como de los primeros lugares en marginación, pobreza, inseguridad y analfabetismo.

SÉPTIMO.- Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Catastro Municipal número 676, en razón de ajustarse a derecho, es procedente la aprobación de las mismas por este Honorable Congreso y oportunamente se expida el Decreto correspondiente."

Que en sesiones de fecha 17 de diciembre del 2009, el Dictamen en desahogo recibió primera y segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del

Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Catastro Municipal número 676. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 333 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL NÚMERO 676.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 31; 37; 39 y 54, de la Ley de catastro Municipal Número 676, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31.- Aprobadas las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, la Dirección o Área de Catastro, procederá a la valuación y revaluación individual o masiva de los predios.

ARTÍCULO 37.- Todo propietario o poseedor de predios, tiene la obligación de presentar su declaración y determinación del valor catastral, dentro de los primeros dos meses de cada año a la Dirección o Área de Catastro Municipal, en las formas oficiales expedidas al efecto, debiendo anexar los documentos que se indiquen en las mismas.

ARTÍCULO 39.- Las ampliaciones o modificaciones a las construcciones existentes, las nuevas construcciones, la fusión o división del terreno, deberán ser manifestadas por su propietario o poseedor a la Dirección o Área de Catastro, dentro de los primeros sesenta días hábiles siguientes a su terminación o modificación. Utilizando para ello las formas oficiales respectivas.

ARTÍCULO 54.- La Dirección o Área del Catastro Municipal, notificará de forma personal a los propietarios, poseedores o a los representantes legales toda clase de citatorios, acuerdos, resoluciones, avalúos y cualesquiera otras operaciones catastrales relacionadas con el inmueble, en el predio objeto de la operación en el caso de que esté construido o en el domicilio señalado por escrito para oír y recibir notificaciones, tratándose de terrenos baldíos la notificación surtirá sus efectos legales con la simple publicación de las tablas de valores unitarios de suelo y cons-

trucción, en el caso de llevarse a cabo la valuación y revaluación, en los términos que señala el artículo 30 de la presente Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 5 bis III; la fracción X al artículo 6, pasando la actual fracción X hacer la fracción XI; la fracción VII al artículo 8; y el artículo 54 bis a la Ley de Catastro Municipal Número 676, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5-BIS III.- El Gobierno del Estado, podrá realizar de manera coordinada con los Ayuntamientos, la vinculación de la actividad catastral y del agua potable, para implementar los programas y acciones orientados a fortalecer la recaudación de ingresos propios, toda vez que ambos conceptos forman parte de los ingresos asignables que integran la fórmula para la distribución de participaciones federales a estados y municipios.

ARTICULO 6o.-.-.....

.....

I

II

III

IV

V

VI

VII

VIII

IX

X. Llevar a cabo los sistemas de valuación y revaluación masiva donde se integren: descripción de terminología cualitativa, valores unitarios de suelo y construcción; coeficientes de demérito e incrementos; así como mecanismos de adecuación al mismo sistema y reglamentación para su aplicación, que aprobadas por la autoridad competente, sirvan de base para determinar el valor catastral en forma masiva de la propiedad inmobiliaria;

XI.- Las demás que señale esta Ley y el Reglamento de Catastro Municipal.

ARTÍCULO 8o.-.....

I

II

III.....

IV

V

VI

VII.- Registro Temporal de Contribuyentes de Predios, en calidad de poseionarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Catas-

tro Municipal número 676, vigente.

ARTÍCULO 54- Bis.- En el caso de que se lleve a cabo la valuación o revaluación masiva de bienes inmuebles, la notificación será mediante edictos, efectuándose a través de una publicación en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de mayor circulación en el Estado, así como en la gaceta municipal correspondiente, surtiendo sus efectos legales con la simple publicación de las tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, aprobadas por el H. Congreso del Estado

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año dos mil diez.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.
CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VICTORIANO WENCES REAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

L.A.E. RICARDO ERNESTO CABREIRA MORÍN.
Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 280 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2010.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 14 de diciembre del 2009, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2010, en los siguientes términos:

"Que por oficio sin número,

de fecha 12 de Octubre del 2008, el Ciudadano Modesto Pérez Leyva, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2010 del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero.

El Pleno de la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de Octubre del año en curso, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LIX/1ER/OM/DPL/01444/2009 de misma fecha, suscrito por la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivos.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortaleci-

miento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2010.

Que obra en el expediente técnico el Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal de Eduardo Neri, Guerrero, celebrada el día 21 de Septiembre del año en curso, en la que se asienta que el Cabildo Aprobó por Mayoría de Votos de los miembros que integran el Cabildo Municipal, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción de su Municipio para el ejercicio 2010.

En los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del estado de Guerrero No 573; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal."

Que en sesiones de fechas 14 y 15 de diciembre del 2009, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el

Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2010. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos lega-

les conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 280 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2010.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el Ejercicio Fiscal 2010, en los siguientes términos:

RELACIÓN DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES AUTORIZADOS PARA TERRENOS, PERIODO 2010

COL. O FRACCIONAMIENTO: **BARRIO DE SANTO TOMAS Y SAN SEBASTIÁN**

NUM.	TRAMO DE CALLE	ZONA CATASTRAL	VAL. UNIT. / M2
1	NIÑOS HÉROES	048-5-I-T1	310.00
1	NIÑOS HÉROES	048-5-I-T2	310.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR	048-5-I-T1	310.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR	048-5-I-T2	310.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR	048-5-I-T3	310.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR	048-5-I-T4	310.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR	048-5-I-T5	310.00

3	CDA. DE JUSTO SIERRA	048-5-I-T1	280.00
4	IGNACIO ZARAGOZA	048-5-I-T1	280.00
4	IGNACIO ZARAGOZA	048-5-I-T2	280.00
4	IGNACIO ZARAGOZA	048-5-I-T3	280.00
4	IGNACIO ZARAGOZA	048-5-I-T4	280.00
4	IGNACIO ZARAGOZA	048-5-I-T5	280.00
4	IGNACIO ZARAGOZA	048-5-I-T6	280.00
5	AV. 20 DE NOVIEMBRE	048-5-I-T1	700.00
5	AV. 20 DE NOVIEMBRE	048-5-I-T2	700.00
6	ÁLVARO OBREGÓN	048-5-I-T1	330.00
6	ÁLVARO OBREGÓN	048-5-I-T2	280.00
6	ÁLVARO OBREGÓN	048-5-I-T3	280.00
6	ÁLVARO OBREGÓN	048-5-I-T4	280.00
7	COLONIA UNIVERSAL	048-5-I-GENERAL	280.00
8	COLONIA INDEPENDENCIA	048-5-I-GENERAL	280.00
9	JUSTO SIERRA	048-5-I-T1	280.00
9	JUSTO SIERRA	048-5-I-T2	280.00
9	JUSTO SIERRA	048-5-I-T3	280.00
10	LEONA VICARIO	048-5-I-T1	250.00
10	LEONA VICARIO	048-5-I-T2	250.00
10	LEONA VICARIO	048-5-I-T3	250.00
11	JOSÉ MARÍA MORELOS	048-5-I-T1	280.00
11	JOSÉ MARÍA MORELOS	048-5-I-T2	280.00
11	JOSÉ MARÍA MORELOS	048-5-I-T3	280.00
12	NICOLÁS BRAVO	048-5-I-T1	280.00
12	NICOLÁS BRAVO	048-5-I-T2	280.00
12	NICOLÁS BRAVO	048-5-I-T3	280.00
13	CUAUHTÉMOC	048-5-I-T1	350.00
13	CUAUHTÉMOC	048-5-I-T2	350.00
13	CUAUHTÉMOC	048-5-I-T3	350.00

COL. O FRACCIONAMIENTO: BARRIO DE SANTO TOMAS, SAN SEBASTIAN Y SANTA CRUZ

NUM.	TRAMO DE CALLE	ZONA CATASTRAL	VAL. UNIT. / M2
1	JULIÁN BLANCO	046-6-II-T1	280.00
2	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	046-6-II-T1	310.00
2	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	046-6-II-T2	310.00
2	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	046-6-II-T3	310.00
2	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	046-6-II-T4	310.00
2	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	046-6-II-T5	310.00
3	IGNACIO ALLENDE	046-6-II-T1	360.00
3	IGNACIO ALLENDE	046-6-II-T2	390.00
3	IGNACIO ALLENDE	046-6-II-T3	420.00
3	IGNACIO ALLENDE	046-6-II-T4	390.00
3	IGNACIO ALLENDE	046-6-II-T5	360.00
4	BENITO JUÁREZ	046-6-II-T1	360.00
4	BENITO JUÁREZ	046-6-II-T2	390.00
4	BENITO JUÁREZ	046-6-II-T3	420.00
4	BENITO JUÁREZ	046-6-II-T4	390.00
4	BENITO JUÁREZ	046-6-II-T5	360.00

4	BENITO JUÁREZ	046-6-II-T6	330.00
5	VICENTE GUERRERO	046-6-II-T1	360.00
5	VICENTE GUERRERO	046-6-II-T2	360.00
5	VICENTE GUERRERO	046-6-II-T3	390.00
5	VICENTE GUERRERO	046-6-II-T4	360.00

COL. O FRACCIONAMIENTO: BARRIO DE SANTO TOMAS, SAN SEBASTIAN Y SANTA CRUZ

NUM.	TRAMO DE CALLE	ZONA CATASTRAL	VAL. UNIT. / M2
5	VICENTE GUERRERO	046-6-II-T5	360.00
5	VICENTE GUERRERO	046-6-II-T6	360.00
6	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	046-6-II-T1	360.00
6	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	046-6-II-T2	390.00
6	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	046-6-II-T3	420.00
6	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	046-6-II-T4	390.00
6	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	046-6-II-T5	360.00
6	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	046-6-II-T6	330.00
7	NIÑOS HÉROES	046-6-II-T1	390.00
7	NIÑOS HÉROES	046-6-II-T2	420.00
7	NIÑOS HÉROES	046-6-II-T3	490.00
7	NIÑOS HÉROES	046-6-II-T4	420.00
7	NIÑOS HÉROES	046-6-II-T5	390.00
7	NIÑOS HÉROES	046-6-II-T6	360.00
8	HEROICO COLEGIO MILITAR	046-6-II-T1	330.00
8	HEROICO COLEGIO MILITAR	046-6-II-T2	390.00
8	HEROICO COLEGIO MILITAR	046-6-II-T3	420.00
8	HEROICO COLEGIO MILITAR	046-6-II-T4	390.00
8	HEROICO COLEGIO MILITAR	046-6-II-T5	360.00
9	LÁZARO CÁRDENAS	046-6-II-T1	280.00
9	LÁZARO CÁRDENAS	046-6-II-T2	280.00
9	JACOBO HARROTIAN	046-6-II-T1	280.00
10	PROLONGACIÓN MORELOS	046-6-II-T1	280.00
10	PROLONGACIÓN MORELOS	046-6-II-T2	280.00
10	PROLONGACIÓN MORELOS	046-6-II-T3	280.00
10	PROLONGACIÓN MORELOS	046-6-II-T4	280.00
10	PROLONGACIÓN MORELOS	046-6-II-T5	280.00
11	NICOLÁS BRAVO	046-6-II-T1	280.00
11	NICOLÁS BRAVO	046-6-II-T2	280.00
11	NICOLÁS BRAVO	046-6-II-T3	280.00
11	NICOLÁS BRAVO	046-6-II-T4	280.00
11	NICOLÁS BRAVO	046-6-II-T5	280.00
11	NICOLÁS BRAVO	046-6-II-T6	280.00
12	AV. 16 DE SEPTIEMBRE	046-6-II-T1	360.00
12	AV. 16 DE SEPTIEMBRE	046-6-II-T2	390.00
12	AV. 16 DE SEPTIEMBRE	046-6-II-T3	420.00
12	AV. 16 DE SEPTIEMBRE	046-6-II-T4	420.00
12	AV. 16 DE SEPTIEMBRE	046-6-II-T5	420.00
12	AV. 16 DE SEPTIEMBRE	046-6-II-T6	420.00
12	AV. 16 DE SEPTIEMBRE	046-6-II-T7	390.00

13	CUAUHTÉMOC	046-6-II-T1	390.00
13	CUAUHTÉMOC	046-6-II-T2	420.00
13	CUAUHTÉMOC	046-6-II-T3	420.00
13	CUAUHTÉMOC	046-6-II-T4	420.00
13	CUAUHTÉMOC	046-6-II-T5	420.00
13	CUAUHTÉMOC	046-6-II-T6	420.00
13	CUAUHTÉMOC	046-6-II-T7	420.00
14	HERMENEGILDO GALEANA	046-6-II-T1	390.00
14	HERMENEGILDO GALEANA	046-6-II-T2	390.00
14	HERMENEGILDO GALEANA	046-6-II-T3	390.00
14	HERMENEGILDO GALEANA	046-6-II-T4	390.00
14	HERMENEGILDO GALEANA	046-6-II-T5	390.00
14	HERMENEGILDO GALEANA	046-6-II-T6	390.00
15	MIGUEL HIDALGO	046-6-II-T1	390.00
15	MIGUEL HIDALGO	046-6-II-T2	390.00
15	MIGUEL HIDALGO	046-6-II-T3	390.00
15	MIGUEL HIDALGO	046-6-II-T4	390.00
15	MIGUEL HIDALGO	046-6-II-T5	390.00

COL. O FRACCIONAMIENTO: **BARRIO DE XALPA Y SANTA CRUZ**

NUM.	TRAMO DE CALLE	ZONA CATASTRAL	VAL. UNIT. / M2
1	HEROICO COLEGIO MILITAR	049-A-XIV-T1	350.00
1	HEROICO COLEGIO MILITAR	049-A-XIV-T2	350.00
1	HEROICO COLEGIO MILITAR	049-A-XIV-T3	350.00
1	HEROICO COLEGIO MILITAR	049-A-XIV-T4	350.00
1	HEROICO COLEGIO MILITAR	049-A-XIV-T5	310.00
1	HEROICO COLEGIO MILITAR	049-A-XIV-T6	280.00
1	HEROICO COLEGIO MILITAR	049-A-XIV-T7	280.00
1	HEROICO COLEGIO MILITAR	049-A-XIV-T8	280.00
2	IGNACIO ZARAGOZA	049-A-XIV-T1	280.00
2	IGNACIO ZARAGOZA	049-A-XIV-T2	280.00
2	IGNACIO ZARAGOZA	049-A-XIV-T3	280.00
3	ÁLVARO OBREGÓN	049-A-XIV-T1	280.00
3	ÁLVARO OBREGÓN	049-A-XIV-T2	280.00
3	ÁLVARO OBREGÓN	049-A-XIV-T3	280.00
4	LIBERTAD	049-A-XIV-T1	280.00
4	LIBERTAD	049-A-XIV-T2	280.00
5	CDA. DE LIBERTAD	049-A-XIV-T1	280.00
6	P. SIMÓN BOLIVAR	049-A-XIV-T1	280.00
7	CALLEJÓN FCO. GONZÁLEZ BOCANEGRA	049-A-XIV-T1	250.00
8	CALLEJÓN HEROICO COLEGIO MILITAR	049-A-XIV-T1	250.00
9	CALLEJÓN EDUARDO NERI	049-A-XIV-T1	250.00
10	CALLEJÓN 5 DE MAYO	049-A-XIV-T1	280.00
11	ESCALINATA XALPA	049-A-XIV-T1	280.00
12	LA CANDELARIA	049-A-XIV-T1	280.00
13	RUBÉN FIGUEROA	049-A-XIV-T1	280.00
14	PRIMERA CALLE TRUJANO	049-A-XIV-T1	280.00
15	CERRADA IXCACOTLA	049-A-XIV-T1	280.00
16	XALPA	049-A-XIV-T1	280.00

17	RICARDO FLORES MAGON	049-A-XVI-T1	280.00
17	RICARDO FLORES MAGON	049-A-XIV-T2	280.00
17	RICARDO FLORES MAGON	049-A-XIV-T3	280.00
18	FIDEL CORTEZ	049-A-XIV-T1	280.00
19	JUAN N. ÁLVAREZ	049-A-XIV-T1	280.00
19	JUAN N. ÁLVAREZ	049-A-XIV-T2	280.00
19	JUAN N. ÁLVAREZ	049-A-XIV-T3	280.00
20	AQUILES SERDAN	049-A-XIV-T1	280.00
20	AQUILES SERDAN	049-A-XIV-T2	280.00
21	AMBROSIO FIGUEROA	049-A-XIV-T1	280.00
21	AMBROSIO FIGUEROA	049-A-XIV-T2	280.00
21	AMBROSIO FIGUEROA	049-A-XIV-T3	280.00
21	AMBROSIO FIGUEROA	049-A-XIV-T4	280.00
21	AMBROSIO FIGUEROA	049-A-XIV-T5	280.00
22	CALLE S/N	049-A-XIV-GENERAL	280.00
23	AVENIDA 20 DE NOVIEMBRE	049-A-XIV-GENERAL	700.00

COL. O FRACCIONAMIENTO: RUBÉN FIGUEROA, SANTA MARÍA, BELLA VISTA,
ZOMPANTZIN

NUM.	TRAMO DE CALLE	ZONA CATASTRAL	VAL. UNIT. / M2
1	VALERIO TRUJANO	026-9-III-T1	280.00
1	VALERIO TRUJANO	026-9-III-T2	280.00
1	VALERIO TRUJANO	026-9-III-T3	280.00
2	1° CALLE TRUJANO	026-9-III-T1	280.00
3	CALLE S/N	026-9-III-T1	250.00
4	PROLONGACIÓN 20 DE NOVIEMBRE	026-9-III-T1	280.00
1	SATA MARÍA	069-7-IV-GENERAL	220.00
1	COL. AZTECA	069-7-IV-GENERAL	400.00
1	BUENA VISTA	056-A-V-GENERAL	220.00
1	ZOMPANTZIN	024-A-VI-GENERAL	220.00
1	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	045-I-VII-T1	250.00
1	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	045-I-VII-T2	250.00
2	IGNACIO ALLENDE	045-I-VII-T1	280.00
3	ALTAMIRANO	045-I-VII-T1	250.00
3	ALTAMIRANO	045-I-VII-T2	250.00
3	ALTAMIRANO	045-I-VII-T3	280.00
3	ALTAMIRANO	045-I-VII-T4	280.00
4	NIÑOS HÉROES	045-I-VII-T1	280.00
4	NIÑOS HÉROES	045-I-VII-T2	280.00
4	NIÑOS HÉROES	045-I-VII-T3	280.00
5	HEROICO COLEGIO MILITAR	045-I-VII-T1	280.00
6	JUSTO SIERRA	045-I-VII-T1	250.00
6	JUSTO SIERRA	045-I-VII-T2	250.00
6	JUSTO SIERRA	045-I-VII-T3	250.00
6	JUSTO SIERRA	045-I-VII-T4	250.00
7	LEONA VICARIO	045-I-VII-T1	250.00
7	LEONA VICARIO	045-I-VII-T2	250.00

7	LEONA VICARIO	045-I-VII-T3	250.00
8	LÁZARO CÁRDENAS	045-I-VII-T1	250.00
8	LÁZARO CÁRDENAS	045-I-VII-T2	250.00
8	LÁZARO CÁRDENAS	045-I-VII-T3	250.00
9	PROLONGACIÓN MORELOS	045-I-VII-T1	250.00
9	PROLONGACIÓN MORELOS	045-I-VII-T2	250.00
9	PROLONGACIÓN MORELOS	045-I-VII-T3	250.00
9	PROLONGACIÓN MORELOS	045-I-VII-T4	250.00
9	PROLONGACIÓN MORELOS	045-I-VII-T5	250.00
9	PROLONGACIÓN MORELOS	045-I-VII-T6	250.00
9	PROLONGACIÓN MORELOS	045-I-VII-T7	250.00
10	CALLE S/N	045-I-VII-GENERAL	250.00
11	MICHOACÁN	045-I-VII-T1	250.00
11	MICHOACÁN	045-I-VII-T2	250.00
11	MICHOACÁN	045-I-VII-T3	280.00
12	NAYARIT	045-I-VII-T1	280.00
12	NAYARIT	045-I-VII-T2	280.00
12	NAYARIT	045-I-VII-T3	280.00
13	SINALOA	045-I-VII-T1	250.00
13	SINALOA	045-I-VII-T2	250.00
13	SINALOA	045-I-VII-T3	280.00
14	OAXACA	045-I-VII-T1	250.00
14	OAXACA	045-I-VII-T2	250.00
14	OAXACA	045-I-VII-T3	280.00
15	TAMAULIPAS	045-I-VII-T1	280.00
16	YUCATÁN	045-I-VII-T1	220.00
16	YUCATÁN	045-I-VII-T2	220.00
16	YUCATÁN	045-I-VII-T3	220.00
16	YUCATÁN	045-I-VII-T4	220.00
17	DURANGO	045-I-VII-T1	250.00
17	DURANGO	045-I-VII-T2	250.00
17	DURANGO	045-I-VII-T3	250.00
17	DURANGO	045-I-VII-T4	250.00
18	SAN LUIS	045-I-VII-T1	250.00
18	SAN LUIS	045-I-VII-T2	250.00
18	SAN LUIS	045-I-VII-T3	250.00
19	ESTADO DE GUERRERO	045-I-VII-T1	250.00
19	ESTADO DE GUERRERO	045-I-VII-T2	250.00
19	ESTADO DE GUERRERO	045-I-VII-T3	250.00
19	ESTADO DE GUERRERO	045-I-VII-T4	250.00
19	ESTADO DE GUERRERO	045-I-VII-T5	250.00
19	ESTADO DE GUERRERO	045-I-VII-T6	250.00
20	SONORA	045-I-VII-T1	280.00
20	SONORA	045-I-VII-T2	280.00
20	SONORA	045-I-VII-T3	280.00
21	JUQUILA	045-I-VII-GENERAL	220.00

COL. O FRACCIONAMIENTO: BARRIO DE SANTO TOMAS, Y/O COL. DEL PRI

NUM.	TRAMO DE CALLE	ZONA CATASTRAL	VAL. UNIT. / M2
1	PROLONGACIÓN MORELOS	025-4-VIII-T1	220.00
2	CDA. 16 DE SEPTIEMBRE	025-4-VIII-T1	220.00
3	10 DE MAYO	025-4-VIII-T1	280.00
4	PROLONGACIÓN 16 DE SEPTIEMBRE	025-4-VIII-T1	280.00
5	JULIÁN BLANCO	025-4-VIII-T1	280.00

5	JULIÁN BLANCO	025-4-VIII-T2	280.00
6	IGNACIO RAYÓN	025-4-VIII-T1	280.00
6	IGNACIO RAYÓN	025-4-VIII-T2	280.00
6	IGNACIO RAYÓN	025-4-VIII-T3	280.00
6	IGNACIO RAYÓN	025-4-VIII-T4	280.00
7	VALERIO TRUJANO	025-4-VIII-T1	250.00
7	VALERIO TRUJANO	025-4-VIII-T2	250.00
8	CALLE S/N	025-4-VIII-GENERAL	250.00
1	COLONIA DEL PRI	068-2-IX -GENERAL	220.00

COL. O FRACCIONAMIENTO: **SAN JOSÉ**

NUM.	TRAMO DE CALLE	ZONA CATASTRAL	VAL. UNIT. / M2
1	ESTADO DE GUERRERO	047-0-XII-T1	250.00
1	ESTADO DE GUERRERO	047-0-XII-T2	250.00
1	ESTADO DE GUERRERO	047-0-XII-T3	250.00
1	ESTADO DE GUERRERO	047-0-XII-T4	250.00
1	ESTADO DE GUERRERO	047-0-XII-T5	250.00
2	ZACATECAS	047-0-XII-T1	250.00
2	ZACATECAS	047-0-XII-T2	250.00
2	ZACATECAS	047-0-XII-T3	250.00
3	CAMPECHE	047-0-XII-GENERAL	250.00
4	QUINTANA ROO	047-0-XII-T1	280.00
4	QUINTANA ROO	047-0-XII-T2	280.00
4	QUINTANA ROO	047-0-XII-T3	280.00
4	QUINTANA ROO	047-0-XII-T4	280.00
4	QUINTANA ROO	047-0-XII-T5	280.00
5	TABASCO	047-0-XII-T1	280.00
5	TABASCO	047-0-XII-T2	280.00
5	TABASCO	047-0-XII-T3	280.00
5	TABASCO	047-0-XII-T4	280.00
6	DEL PANTEÓN	047-0-XII-T1	280.00
6	DEL PANTEÓN	047-0-XII-T2	280.00
6	DEL PANTEÓN	047-0-XII-T3	280.00
6	DEL PANTEÓN	047-0-XII-T4	280.00
7	YUCATÁN	047-0-XII-T1	250.00
7	YUCATÁN	047-0-XII-T2	250.00
8	CERRADA TAMAULIPAS	047-0-XII-T1	250.00
9	OAXACA	047-0-XII-T1	250.00
9	OAXACA	047-0-XII-T2	250.00
9	OAXACA	047-0-XII-T3	250.00
10	SINALOA	047-0-XII-T1	250.00
10	SINALOA	047-0-XII-T2	250.00
10	SINALOA	047-0-XII-T3	250.00
10	SINALOA	047-0-XII-T4	250.00
11	NAYARIT	047-0-XII-T1	250.00
11	NAYARIT	047-0-XII-T2	250.00
11	NAYARIT	047-0-XII-T3	250.00
11	NAYARIT	047-0-XII-T4	250.00
12	MICHOACÁN	047-0-XII-T1	250.00
12	MICHOACÁN	047-0-XII-T2	250.00
12	MICHOACÁN	047-0-XII-T3	250.00
13	SONORA	047-0-XII-T1	250.00
13	SONORA	047-0-XII-T2	250.00
13	SONORA	047-0-XII-T3	250.00
14	CALLE S/N	047-0-XII-TGENERAL	280.00

COL. O FRACCIONAMIENTO: LA GUADALUPE Y SANTA ANITA

NUM.	TRAMO DE CALLE	ZONA CATASTRAL	VAL. UNIT. / M2
1	30 DE ABRIL	050-2-X-T1	280.00
1	30 DE ABRIL	050-2-X-T2	280.00
1	30 DE ABRIL	050-2-X-T3	280.00
1	30 DE ABRIL	050-2-X-T4	280.00
1	30 DE ABRIL	050-2-X-T5	280.00
2	LUCIA ALCOCER	050-2-X-T1	280.00
2	LUCIA ALCOCER	050-2-X-T2	280.00
2	LUCIA ALCOCER	050-2-X-T3	280.00
2	LUCIA ALCOCER	050-2-X-T4	280.00
3	CHABACANO	050-2-X-T1	280.00
3	CHABACANO	050-2-X-T2	280.00
4	VALERIO TRUJANO	050-2-X-T1	310.00
4	VALERIO TRUJANO	050-2-X-T2	310.00
5	PANORÁMICA	050-2-X-GENERAL	310.00
6	MARGARITO ESCOBAR	050-2-X-T1	250.00
7	JUAN PABLO II	050-2-X-T1	220.00
7	JUAN PABLO II	050-2-X-T2	220.00
7	JUAN PABLO II	050-2-X-T3	220.00
8	DE LOS MISTERIOS	050-2-X-T1	220.00
9	EUCALIPTO	050-2-X-T1	220.00
9	EUCALIPTO	050-2-X-T2	220.00
10	24 DE FEBRERO	050-2-X-T1	220.00
11	12 DE DICIEMBRE	050-2-X-T1	220.00
12	VILLAS DE LAS FLORES	050-2-X-T1	220.00
13	JUAN DIEGO	050-2-X-T1	220.00
13	JUAN DIEGO	050-2-X-T2	220.00
13	JUAN DIEGO	050-2-X-T3	220.00
13	JUAN DIEGO	050-2-X-T4	220.00
14	CERRADA IXCACOTLA	050-2-X-T1	220.00
15	CERRADA S/N	050-2-X-GENERAL	220.00
16	CALLE S/N	050-2-X-GENERAL	220.00
17	TEPEYAC	050-2-X-T1	220.00
17	TEPEYAC	050-2-X-T2	220.00

COL. O FRACCIONAMIENTO: LA GUADALUPE, SANTA ANITA, SANTA CECILIA Y RUBEN FIGUEROA

NUM.	TRAMO DE CALLE	ZONA CATASTRAL	VAL. UNIT. / M2
1	CHABACANO	051-7-XI-T1	280.00
1	CHABACANO	051-7-XI-T1	280.00
2	VALERIO TRUJANO	051-7-XI-T1	310.00
2	VALERIO TRUJANO	051-7-XI-T2	310.00
2	VALERIO TRUJANO	051-7-XI-T3	310.00
2	VALERIO TRUJANO	051-7-XI-T4	310.00
3	JOSÉ INOCENTE LUGO	051-7-XI-T1	280.00
3	JOSÉ INOCENTE LUGO	051-7-XI-T2	280.00
3	JOSÉ INOCENTE LUGO	051-7-XI-T3	280.00
3	JOSÉ INOCENTE LUGO	051-7-XI-T4	250.00
4	JUAN N. ÁLVAREZ	051-7-XI-T1	280.00
4	JUAN N. ÁLVAREZ	051-7-XI-T2	280.00
4	JUAN N. ÁLVAREZ	051-7-XI-T3	250.00
5	GUILLERMO SOBERON ACEVEDO	051-7-XI-T1	280.00
5	GUILLERMO SOBERON ACEVEDO	051-7-XI-T2	280.00

5	GUILLERMO SOBERON ACEVEDO	051-7-XI-T3	280.00
5	GUILLERMO SOBERON ACEVEDO	051-7-XI-T4	250.00
6	ALEJANDRO CERVANTES	051-7-XI-T1	280.00
6	ALEJANDRO CERVANTES	051-7-XI-T2	280.00
6	ALEJANDRO CERVANTES	051-7-XI-T3	280.00
7	20 DE NOVIEMBRE	051-7-XI-GENERAL	700.00
8	AGUSTÍN MELGAR	051-7-XI-T1	280.00
8	AGUSTÍN MELGAR	051-7-XI-T2	280.00
8	AGUSTÍN MELGAR	051-7-XI-T3	280.00
9	JUAN DE LA BARRERA	051-7-XI-T1	280.00
9	JUAN DE LA BARRERA	051-7-XI-T2	280.00
9	JUAN DE LA BARRERA	051-7-XI-T3	280.00
9	JUAN DE LA BARRERA	051-7-XI-T4	250.00
10	JUAN RUIZ DE ALARCÓN	051-7-XI-T1	280.00
11	CARITINO MALDONADO	051-7-XI-T1	280.00
11	CARITINO MALDONADO	051-7-XI-T2	280.00
12	RODOLFO NERI VELA	051-7-XI-T1	280.00
12	RODOLFO NERI VELA	051-7-XI-T2	280.00
12	RODOLFO NERI VELA	051-7-XI-T3	280.00
12	RODOLFO NERI VELA	051-7-XI-T4	280.00
12	RODOLFO NERI VELA	051-7-XI-T5	280.00
12	RODOLFO NERI VELA	051-7-XI-T6	280.00
12	RODOLFO NERI VELA	051-7-XI-T7	310.00
13	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	051-7-XI-T1	280.00
13	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	051-7-XI-T2	280.00
13	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	051-7-XI-T3	280.00
13	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	051-7-XI-T4	280.00
13	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	051-7-XI-T5	310.00
14	PRIMERA CALLE TRUJANO	051-7-XI-GENERAL	250.00
15	JUAN ESCUTIA	051-7-XI-T1	310.00
15	JUAN ESCUTIA	051-7-XI-T2	280.00
15	JUAN ESCUTIA	051-7-XI-T3	280.00
16	HIMNO NACIONAL	051-7-XI-T1	250.00
16	HIMNO NACIONAL	051-7-XI-T2	250.00
16	HIMNO NACIONAL	051-7-XI-T3	250.00
17	FRANCISCO MARQUEZ	051-7-XI-T1	280.00
17	FRANCISCO MARQUEZ	051-7-XI-T2	280.00
18	FERNANDO MONTES DE OCA	051-7-XI-T1	280.00
18	FERNANDO MONTES DE OCA	051-7-XI-T2	280.00
19	VICENTE SUAREZ	051-7-XI-T1	310.00
19	VICENTE SUAREZ	051-7-XI-T2	280.00
19	VICENTE SUAREZ	051-7-XI-T3	280.00
20	JOSÉ VASCONCELOS	051-7-XI-T1	280.00
21	CALLE S/N	051-7-XI-GENERAL	280.00

COL. O FRACCIONAMIENTO: LOS ARCOS Y LOMA BONITA

NUM.	TRAMO DE CALLE	ZONA CATASTRAL	VAL. UNIT. / M2
1	EDUCACIÓN	021-6-XVI-T1	280.00
2	LAURELES	021-6-XVI-T1	280.00
3	SAUCES	021-6-XVI-T1	280.00
3	SAUCES	021-6-XVI-T2	280.00
3	SAUCES	021-6-XVI-T3	310.00
4	SAUCES	021-6-XVI-T1	280.00
4	PINOS	021-6-XVI-T2	310.00

5	ORQUÍDEAS	021-6-XVI-T1	280.00
6	AMAPOLAS	021-6-XVI-T1	280.00
6	AMAPOLAS	021-6-XVI-T2	280.00
7	ACACIAS	021-6-XVI-T1	280.00
8	JAZMÍN	021-6-XVI-T1	280.00
8	JAZMÍN	021-6-XVI-T2	280.00
8	JAZMÍN	021-6-XVI-T3	280.00
9	LIRIOS	021-6-XVI-T1	280.00
9	LIRIOS	021-6-XVI-T2	280.00
9	LIRIOS	021-6-XVI-T3	280.00
9	LIRIOS	021-6-XVI-T4	280.00
10	NARDOS	021-6-XVI-T1	280.00
10	NARDOS	021-6-XVI-T2	280.00
11	ALCATRAZ	021-6-XVI-T1	280.00
11	ALCATRAZ	021-6-XVI-T2	280.00
12	JOSÉ MARÍA MORELOS	021-6-XVI-T1	330.00
13	NICOLÁS BRAVO	021-6-XVI-T1	330.00
13	NICOLÁS BRAVO	021-6-XVI-T2	280.00
14	ÁLAMOS	021-6-XVI-T1	330.00
14	ÁLAMOS	021-6-XVI-T2	330.00
14	ÁLAMOS	021-6-XVI-T3	280.00
14	ÁLAMOS	021-6-XVI-T4	280.00
14	ÁLAMOS	021-6-XVI-T5	280.00
15	MOCTEZUMA	021-6-XVI-T1	310.00
15	MOCTEZUMA	021-6-XVI-T2	280.00
15	MOCTEZUMA	021-6-XVI-T3	280.00
16	PALMAS	021-6-XVI-T1	280.00
16	PALMAS	021-6-XVI-T2	280.00
17	JACARANDAS	021-6-XVI-T1	280.00
17	JACARANDAS	021-6-XVI-T2	280.00
17	JACARANDAS	021-6-XVI-T3	280.00
18	TULIPANES	021-6-XVI-T1	330.00
18	TULIPANES	021-6-XVI-T2	330.00
18	TULIPANES	021-6-XVI-T3	330.00
18	TULIPANES	021-6-XVI-T4	280.00
18	TULIPANES	021-6-XVI-T5	280.00
18	TULIPANES	021-6-XVI-T6	280.00
18	TULIPANES	021-6-XVI-T7	280.00
18	TULIPANES	021-6-XVI-T8	280.00
19	AZUCENAS	021-6-XVI-T1	280.00
19	AZUCENAS	021-6-XVI-T2	280.00
19	AZUCENAS	021-6-XVI-T3	280.00
19	AZUCENAS	021-6-XVI-T4	280.00
19	AZUCENAS	021-6-XVI-T5	280.00
20	ADELFA	021-6-XVI-T1	280.00
20	ADELFA	021-6-XVI-T2	280.00
21	CLAVELES	021-6-XVI-T1	280.00
21	CLAVELES	021-6-XVI-T2	280.00
22	CALLE S/N	021-6-XVI-GENERAL	280.00

COL. O FRACCIONAMIENTO: SAN ANTONIO Y SANTA CECILIA

NUM.	TRAMO DE CALLE	ZONA CATASTRAL	VAL. UNIT. / M2
1	AMBROSIO FIGUEROA	022-0-XV-T1	280.00
1	AMBROSIO FIGUEROA	022-0-XV-T2	280.00

1	AMBROSIO FIGUEROA	022-0-XV-T3	280.00
1	AMBROSIO FIGUEROA	022-0-XV-T4	280.00
1	AMBROSIO FIGUEROA	022-0-XV-T5	280.00
2	HELIODORO CASTILLO	022-0-XV-T1	250.00
2	HELIODORO CASTILLO	022-0-XV-T2	280.00
2	HELIODORO CASTILLO	022-0-XV-T3	280.00
2	HELIODORO CASTILLO	022-0-XV-T4	280.00
2	HELIODORO CASTILLO	022-0-XV-T5	280.00
2	HELIODORO CASTILLO	022-0-XV-T6	280.00
3	JUAN RUIZ DE ALARCÓN	022-0-XV-T1	280.00
3	JUAN RUIZ DE ALARCÓN	022-0-XV-T2	280.00
3	JUAN RUIZ DE ALARCÓN	022-0-XV-T3	280.00
3	JUAN RUIZ DE ALARCÓN	022-0-XV-T4	280.00
3	JUAN RUIZ DE ALARCÓN	022-0-XV-T5	280.00
3	JUAN RUIZ DE ALARCÓN	022-0-XV-T6	280.00
3	JUAN RUIZ DE ALARCÓN	022-0-XV-T7	280.00
3	JUAN RUIZ DE ALARCÓN	022-0-XV-T8	280.00
4	EMILIANO ZAPATA	022-0-XV-T1	280.00
4	EMILIANO ZAPATA	022-0-XV-T2	280.00
4	EMILIANO ZAPATA	022-0-XV-T3	280.00
4	EMILIANO ZAPATA	022-0-XV-T4	280.00
4	EMILIANO ZAPATA	022-0-XV-T5	280.00
4	EMILIANO ZAPATA	022-0-XV-T6	280.00
4	EMILIANO ZAPATA	022-0-XV-T7	280.00
5	JOSÉ VASCONCELOS	022-0-XV-T1	250.00
5	JOSÉ VASCONCELOS	022-0-XV-T2	250.00
5	JOSÉ VASCONCELOS	022-0-XV-T3	250.00
5	JOSÉ VASCONCELOS	022-0-XV-T4	250.00
5	JOSÉ VASCONCELOS	022-0-XV-T5	250.00
5	JOSÉ VASCONCELOS	022-0-XV-T6	250.00
5	JOSÉ VASCONCELOS	022-0-XV-T7	250.00
6	JAZMÍN	022-0-XV-T1	280.00
7	MOCTEZUMA	022-0-XV-T1	280.00
8	ÁLAMOS	022-0-XV-T1	280.00
8	ÁLAMOS	022-0-XV-T2	280.00
8	ÁLAMOS	022-0-XV-T3	280.00
9	RICARDO FLORES MAGON	022-0-XV-T1	280.00
9	RICARDO FLORES MAGON	022-0-XV-T2	280.00
9	RICARDO FLORES MAGON	022-0-XV-T3	280.00
9	RICARDO FLORES MAGON	022-0-XV-T4	280.00
9	RICARDO FLORES MAGON	022-0-XV-T5	250.00
10	JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ	022-0-XV-T1	280.00
10	JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ	022-0-XV-T2	280.00

10	JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ	022-0-XV-T3	280.00
10	JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ	022-0-XV-T4	280.00
10	JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ	022-0-XV-T5	250.00
10	JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ	022-0-XV-T6	250.00
11	FIDEL CORTEZ	022-0-XV-T1	280.00
11	FIDEL CORTEZ	022-0-XV-T2	280.00
11	FIDEL CORTEZ	022-0-XV-T3	280.00
11	FIDEL CORTEZ	022-0-XV-T4	280.00
11	FIDEL CORTEZ	022-0-XV-T5	250.00
12	PRIV. AMBROSIO FIGUEROA	022-0-XV-T1	280.00
13	JUAN N. ÁLVAREZ	022-0-XV-T1	280.00
13	JUAN N. ÁLVAREZ	022-0-XV-T2	280.00
13	JUAN N. ÁLVAREZ	022-0-XV-T3	280.00
13	JUAN N. ÁLVAREZ	022-0-XV-T4	280.00
13	JUAN N. ÁLVAREZ	022-0-XV-T5	250.00
13	JUAN N. ÁLVAREZ	022-0-XV-T6	250.00
14	LEONARDO BRAVO	022-0-XV-T1	280.00
15	REVOLUCIÓN	022-0-XV-T1	280.00
15	REVOLUCIÓN	022-0-XV-T2	280.00
15	REVOLUCIÓN	022-0-XV-T3	280.00
15	REVOLUCIÓN	022-0-XV-T4	250.00
16	AQUILES SERDAN	022-0-XV-T1	330.00
16	AQUILES SERDAN	022-0-XV-T2	330.00
17	JUAN ESCUTIA	022-0-XV-T1	330.00
18	HIMNO NACIONAL	022-0-XV-T1	280.00
18	HIMNO NACIONAL	022-0-XV-T2	280.00
18	HIMNO NACIONAL	022-0-XV-T3	280.00
18	HIMNO NACIONAL	022-0-XV-T4	280.00
19	CALLE CARLOS SÁNCHEZ BARRIOS	022-0-XV-T1	280.00
20	CALLE S/N	022-0-XV-GENERAL	280.00

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO RÚSTICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010**

NÚM.	CARACTERÍSTICAS	VALOR POR HECTÁREA	MENOS DE 20 KM \$	MAS DE 20 KM \$
1	TERRENO DE RIEGO	DE 1 A 5 HECTÁREAS	49,400.00	38,000.00
		POR CADA HECTÁREA ADICIONAL	8,000.00	6,000.00
2	TERRENO DE HUMEDAD	DE 1 A 5 HECTÁREAS	46,800.00	36,000.00
		POR CADA HECTÁREA ADICIONAL	6,000.00	4,000.00
3	TERRENO DE TEMPORAL	DE 1 A 5 HECTÁREAS	44,200.00	34,000.00
		POR CADA HECTÁREA ADICIONAL	5,000.00	3,000.00

4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	DE 1 A 5 HECTÁREAS	42,900.00	32,000.00
		POR CADA HECTÁREA ADICIONAL	4,000.00	3,000.00
5	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	DE 1 A 5 HECTÁREAS	42,250.00	32,000.00
		POR CADA HECTÁREA ADICIONAL	3,000.00	2,500.00
6	TERRENO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	DE 1 A 5 HECTÁREAS	84,500.00	52,000.00
		POR CADA HECTÁREA ADICIONAL	15,000.00	10,000.00
7	TERRENO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	DE 1 A 5 HECTÁREAS	42,900.00	32,000.00
		POR CADA HECTÁREA ADICIONAL	4,000.00	3,000.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010**

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONÓMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
			\$	\$	\$
10	TECHUMBRE	M2	255.00	330.00	430.00
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	330.00	430.00	560.00
30	PAVIMENTOS	M2	180.00	235.00	310.00
40	ALBERCAS*	M2	120.00	160.00	210.00
50	INSTALACIONES ESPECIALES (BODEGAS, TIENDAS COMERCIALES, DEPARTAMENTALES, SALONES DE FIESTAS).	M2	1,600.00	2,100.00	2,800.00

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.

CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VICTORIANO WENCES REAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
LUIS EDGARDO PALACIOS DÍAZ.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 285 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2010.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 14 de diciembre del 2009, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2010, en los siguientes términos:

"Que por oficio número PM/273/2009, de fecha 13 de Octubre

del 2009, el Ciudadano Jorge Luis Solchaga Martínez, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política Local; 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Decreto de referencia.

El Pleno de la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de Octubre del año en curso, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LIX/1ER/OM/DPL/01444/2009 de misma fecha, suscrito por la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexi-

canos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2010.

Que obra en el expediente técnico el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, celebrada el día 13 de Octubre del año en curso, en la que se asienta que el Cabildo Aprobó por Unanimidad de Votos de los miembros que integran el Cabildo Municipal, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del de su Municipio para el Ejercicio 2010.

Que en la Iniciativa de referencia que nos ocupa, el Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, expone los siguientes argumentos que la justifican:

"PRIMERO.- Que la Tabla de Valores Catastrales para Suelo Urbano, Rústico y Construcciones, es la base en la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del Impuesto Predial para el año 2010, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados.

SEGUNDO.- Que tomando en cuenta, su ubicación, el uso predominante de los predios, los servicios urbanos existentes, vías de comunicación y en general todos los factores determinantes al valor de la tierra, tratándose de predios urbanos; las condiciones agrológicas de la región, la ubicación en relación con los centros urbanos de desarrollo o de consumo, facilidad de los medios de comunicación, y costo del transporte, tratándose de los predios rústicos; y las características de los elementos estructurales y arquitectónicos, uso y destino, tratándose de las construcciones: se procedió a la formulación de la Tabla de Valores catastrales de Suelo Urbano, Rústico y de Construcciones, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2010.

TERCERO.- Que en la propuesta de las Tablas de Valores Catastrales de Suelo Urbano, Rústico y de Construcciones, para el Ejercicio Fiscal del 2010, se considera un incremento de un 5% con respecto a las

Tablas de Valores Catastrales de Suelo Urbano, Rústico y de Construcciones vigentes en el Ejercicio Fiscal del 2009, porcentaje inferior a la inflación que se espera tener para el año 2009, cubriendo así los requisitos de legalidad previstos por la citada ley de catastro."

En los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectua-

rá de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del estado de Guerrero No 573; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal."

Que en sesiones de fechas 14 y 15 de diciembre del 2009, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de

Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2010. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 285 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2010.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal

2010, en los siguientes términos:

ZONA CATASTRAL	CLAVE DE POBLACIÓN	CLAVE DE ZONA	DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE LA CALLE O ZONA	VALOR POR HA.
0000	0000	0001	Terrenos con límite de zona federal	83,500.00
0000	0000	0002	Terrenos de Riego	42,500.00
0000	0000	0003	Terrenos de Humedad	38,600.00
0000	0000	0004	Terrenos de Temporal	27,600.00
0000	0000	0005	Terrenos de Agostadero Laborable	11,000.00
0000	0000	0006	Terrenos de Agostadero Cerril	850.00
0000	0000	0007	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	16,500.00

**TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO
VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2010**

ZONA CATASTRAL	CLAVE DE POBLACIÓN	CLAVE DE ZONA	DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE LA CALLE O ZONA	VALOR POR HA.
----------------	--------------------	---------------	--	---------------

POBLACIÓN DE TRONCONES

0000	0001	0001	Predios colindantes a zona federal	260.00
0000	0001	0002	Predios ubicados al lado noreste de la calle sin nombre paralela a la zona federal del Océano Pacífico.	182.00
0000	0001	0003	Predios ubicados sobre la calle principal de acceso al pueblo de troncones.	165.00
0000	0001	0004	Resto de los predios ubicados en la población.	110.00

POBLACIÓN DE LA UNIÓN

0000	0002	0001	Predios ubicados en la zona centro de la población (zona I)	53.00
0000	0002	0002	Predios ubicados en la zona media de la población (zona II)	26.00
0000	0002	0003	Predios ubicados en la zona periférica de la población (zona III).	16.00

POBLACIÓN DE PETACALCO

0000	0003	0001	Predios ubicados con límite de zona federal (zona I)	107.00
0000	0003	0002	Predios de tipo residencial (zona II)	48.00
0000	0003	0003	Predios ubicados en la zona popular (zona III).	39.00

0000	0003	0004	Predios ubicados en la zona comercial	46.00
0000	0003	0005	Predios ubicados en zona industrial	160.00

LA MAJAHUA

0000	0004	0001	Predios ubicados con límite de zona federal (zona I)	182.00
0000	0004	0002	Predios de tipo residencial (zona II)	128.00
0000	0004	0003	Predios ubicados en la zona popular (zona III).	58.00
0000	0004	0004	Predios ubicados en zona comercial	111.00

LOS LLANOS DE TEMALHUACAN (LA SALADITA)

0000	0005	0001	Predios ubicados con límite de zona federal (zona I)	182.00
0000	0005	0002	Predios de tipo residencial (zona II)	128.00
0000	0005	0003	Predios ubicados en la zona popular (zona III).	58.00

HUERTAS CAMPESTRES -HUPIXTAPA

0000	0006	0001	Predios ubicados en zona habitacional (zona I)	53.00
0000	0006	0002	Predios ubicados en zona habitacional (zona II)	32.00
0000	0006	0003	Predios ubicados en zona habitacional (zona III).	26.00

LAS PEÑITAS

0000	0007	0001	Predios sub-urbanos zona federal (zona I)	79.00
0000	0007	0002	Predios sub-urbanos (zona II)	37.00
0000	0007	0003	Predios sub-urbanos (zona III).	32.00

EL CHICO- EL ROBLE-EL CAPIRE

0000	0008	0001	Predios ubicados en zona habitacional (zona I)	37.00
0000	0008	0002	Predios ubicados en zona habitacional (zona II)	26.00
0000	0008	0003	Predios ubicados en zona habitacional (zona III).	21.00
0000	0008	0004	Predios ubicados en zona federal del Capire	89.00

LAS TINAJAS

0000	0009	0001	Predios ubicados en zona habitacional (zona I)	32.00
------	------	------	--	-------

0000	0009	0002	Predios ubicados en zona habitacional (zona II)	21.00
0000	0009	0003	Predios ubicados en zona habitacional (zona III).	16.00

LAS LAGUNAS

0000	0010	0001	Predios ubicados en zona habitacional (zona I)	32.00
0000	0010	0002	Predios ubicados en zona habitacional (zona II)	21.00
0000	0010	0003	Predios ubicados en zona habitacional (zona III).	16.00

JOLUTA

0000	0011	0001	Predios ubicados en zona habitacional (zona I)	32.00
0000	0011	0002	Predios ubicados en zona habitacional (zona II)	21.00
0000	0011	0003	Predios ubicados en zona habitacional (zona III).	16.00

NARANJITOS

0000	0012	0001	Predios ubicados a un costado de la Carretera Nacional	37.00
0000	0012	0002	Predios ubicados en zona habitacional (zona I)	32.00
0000	0012	0003	Predios ubicados en zona habitacional (zona II)	21.00
0000	0012	0004	Predios ubicados en zona habitacional (zona III).	16.00
0000	0012	0005	Predios ubicados a un costado de la Carretera Nacional	

SAN FRANCISCO

0000	0013	0001	Predios ubicados en zona habitacional (zona I)	32.00
0000	0013	0002	Predios ubicados en zona habitacional (zona II)	21.00
0000	0013	0003	Predios ubicados en zona habitacional (zona III).	16.00

**TABLA DE VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN
VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2010**

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR POR M2
	PRECARIA	HAB	276.00

HABITACIONAL	ECONÓMICA	HBB	827.00
	INTERÉS SOCIAL	HCB	882.00
	REGULAR	HDB	998.00
	BUENA	HEB	1,390.00
	MUY BUENA	HFB	1,654.00
COMERCIAL	ECONÓMICA	CAB	882.00
	REGULAR	CBB	1,213.00
	BUENA	CCB	1,400.00
	MUY BUENA	CDB	1,433.00
INDUSTRIAL	LIGERA	IAB	926.00
	MEDIA	IBB	1,389.00
	PESADA	ICB	1,455.00
EDIFICIOS DE OFICINAS	REGULAR	OAB	1,985.00
	BUENA	OBB	2,315.00
	MUY BUENA	OCB	2,867.00
INSTALACIONES ESPECIALES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	ODB	210.00
	ESTACIONAMIENTO CUBIERTO	OEB	840.00
	ALBERCA	OFB	1,687.00
	CANCHA DE FUTBOL	OGB	58.00

INSTALACIONES ESPECIALES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS	CANCHA DE BASQUETBOL	OHB	137.00
	CANCHA DE FRONTÓN	OIB	137.00
	CANCHA DE SQUASH	OJB	137.00
	CANCHA DE TENIS	OKB	137.00
	BARDAS DE TABIQUE	OLB	231.00
	CISTERNAS	OMB	1,082.00
	ÁREAS JARDINADAS	ONB	68.00
	PALAPAS	OOB	840.00
	VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS,	OPB	210.00

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

USO HABITACIONAL

HABITACIONAL ECONÓMICA

HABITACIONAL PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinilica de tipo económico.

HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales: Producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con una o dos plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros cuadrados, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía entre 35 y 80 metros cuadrados. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad, económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Claros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigas de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

HABITACIONAL REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en

promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

HABITACIONAL BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie del lote de entre 200 y 500 metros cuadrados en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son de hasta 7.0 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, facha-

leta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados interiores son de buena calidad.

HABITACIONAL MUY BUENA

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 metros cuadrados y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dadas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros de entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedra de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO COMERCIAL

COMERCIAL ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

COMERCIAL REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros.; construidos bajo financiamiento bancario.

COMERCIAL BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dadas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

COMERCIAL MUY BUENA

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dadas de cerramiento,

trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

USO INDUSTRIAL

INDUSTRIAL LIGERA

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin divisiones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc. Se localizan generalmente en zonas industriales.

Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8.0 metros con elementos horizontales estructurales de más de 1.0 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

INDUSTRIAL MEDIANA

Proyectos arquitectónicos

definidos, funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados y aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

INDUSTRIAL PESADA

Proyectos arquitectónicos exclusivos, con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción esta condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad. Requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad; estructuras

que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente, cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

USO EDIFICIOS DE OFICINAS

EDIFICIOS DE OFICINAS REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a oficinas o despachos de regular calidad o a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros.; construidos bajo financiamiento bancario.

EDIFICIOS DE OFICINAS BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano o zonas establecidas pa-

ra tal efecto. Se destinan normalmente para oficinas o despachos de buena calidad.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

EDIFICIOS DE OFICINAS MUY BUENA

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica,

esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

INSTALACIONES ESPECIALES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.

ESTACIONAMIENTOS DESCUBIERTOS

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

ESTACIONAMIENTOS CUBIERTOS

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

ALBERCAS

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

CANCHAS DE FÚTBOL, BÁSQUETBOL, FRONTÓN, SQUASH, O TENIS.

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en si de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

BARDAS DE TABIQUE

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocado propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

CISTERNAS.

Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

ÁREAS JARDINADAS

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

PALAPAS

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a áreas de descanso o de fines de semana, puede tener piso de cemento o tierra, estructura a base de madera o fierro y techos de pa-

lapa o teja.

VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.
CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VICTORIANO WENCES REAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
LUIS EDGARDO PALACIOS DÍAZ.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 294 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2010.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 14 de diciembre del 2009, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2010, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

I.- Que el Ciudadano Licenciado Arturo Heredia Agatón,

Presidente Municipal Constitucional de San Marcos, Guerrero, en uso de sus facultades que le confiere el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante esta Soberanía Popular mediante oficio de fecha 13 de octubre de 2009, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, para el cobro de contribuciones sobre propiedad inmobiliaria aplicables para el Ejercicio Fiscal 2010.

II.- Que en sesión de fecha veintiuno de octubre del año dos mil nueve, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de tabla de valores de referencia, habiéndose turnado por la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/01444/2009, signado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

III.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comi-

sión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

IV.- Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, motiva su propuesta en las consideraciones siguientes:

"PRIMERO.- Que uno de los principios fundamentales del pacto federal es el ejercicio legítimo y responsable de la distribución de competencias establecidas en nuestra Carta Magna, impulsada por las últimas reformas del Artículo 115, que fortalece al Municipio cuando reconoce al Ayuntamiento como Órgano de Gobierno, además de facultarlo para proponer en el ámbito de su competencia las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras; Así como las tablas unitarias de terreno y construcción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio de Decreto de reformas al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobados con fecha 28 de Octubre de 1999 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Diciembre del año citado, es facultad de los Gobiernos Municipales, presentar sus tablas de valores unitarios de suelo y construcción a esa Asamblea popular a efecto

de que sea ese cuerpo colegial, quien en su caso las apruebe.

TERCERO.- Que con el propósito de darle pleno cumplimiento al Artículo Quinto transitorio del Decreto de fecha 28 de Octubre de 1999 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre del año citado, para el que se reforma y adiciona diversas disposiciones del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que "antes del ejercicio fiscal del 2002, las legislaturas de los estados en coordinación con los Municipios respectivos adoptaran las medidas conducentes a fin de actualizar los valores unitarios de suelo y construcción que sirven de base para el cobro de las mencionadas contribuciones garantizando su apego a los principios de proporcionalidad y equidad" se realizó la actualización de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que se aplicara a partir del próximo ejercicio fiscal, sin afectar la economía de aquellos contribuyentes cuya propiedad inmobiliaria no haya sufrido modificación alguna desde su última valuación catastral pues pese las modificaciones mencionadas, el monto de la contribución no sufre incremento alguno.

CUARTO.- Que la presente tabla de valores unitarios, se realizó de acuerdo a los lineamientos establecidos en los

Artículos 4, 8, 20, 20 BIS, 21, 22, 23, 29 y 34 y demás relativos, de Ley de Catastro Municipal número 676 y sus modificaciones del Estado de Guerrero y su aplicación se efectuará de acuerdo con lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado; la Ley de Hacienda Municipal; la Ley Federal de Impuestos sobre Adquisiciones de inmuebles; la Ley de Desarrollo Urbano del Estado; la Ley de Propiedad y Condominio y el Código Fiscal Municipal."

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que obra en el expediente que acompaña la Iniciativa en comento, la manifestación del Presidente Municipal Constitucional de San Marcos, Guerrero, de que en sesión de cabildo de fecha 12 de octubre del año dos mil nueve, fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento la propuesta de Tabla de Valores de uso de suelo y construcción misma que previa aprobación de la Soberanía Popular, tendrá aplicación durante el ejercicio fiscal 2010.

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 50 fracción IV de la Cons-

titución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de ingresos, así como las tablas de valores que nos ocupan.

TERCERO.- Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda, considere que toda vez que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los Ayuntamientos, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos y las Tablas de valores, de acuerdo al párrafo segundo del inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone: "Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria".

CUARTO.- Que tomando en cuenta que en cumplimiento al citado mandato legal, de que el Municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, para el

ejercicio fiscal del año 2010, la presente propuesta de Tabla de Valores de uso de suelo y construcción, ha sido enviada a esta Soberanía Popular en tiempo y forma para su análisis y aprobación, en su caso.

QUINTO.- Que atentos a los cambios en los ámbitos políticos, social y económico del Municipio, esta Comisión de Hacienda, coincide con el H. Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, en el sentido de que su marco legal se adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el Municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

SEXTO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

SÉPTIMO.- Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Esta-

do número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

OCTAVO.- Que en el análisis de la propuesta, esta Soberanía Popular, a través de su Comisión de Hacienda, determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211; Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero Número 557 y Código Fiscal Municipal.

NOVENO.- Que derivado de lo anterior, los integrantes de esta Comisión Ordinaria de Hacienda, hemos resuelto dictaminar que las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2010 son de aprobarse, en virtud de que se ajustan a los prin-

cipios de legalidad, proporcionalidad y equidad, establecidos en la materia."

Que en sesiones de fechas 14 y 15 de diciembre del 2009, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propie-

dad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2010. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 294 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2010.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el Ejercicio Fiscal 2010, en los siguientes términos:.

I.- TABLA DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE TERRENO ZONA #1

N/P	VÍA DE TRANSITO	COLONIA	VALOR UNITARIO POR METRO M/2
1.-	C. ALLENDE (DE AV. HIDALGO HASTA C. GALEANA)	CENTRO	100.00
2.-	C. GUERRERO (DE C. GALEANA HASTA AV. HIDALGO)	CENTRO	100.00
3.-	C. BRISAS (DE C. NICOLÁS BRAVO HASTA C. GALEANA)	CENTRO	100.00
4.-	C. MATAMOROS (DE GUERRERO HASTA MONTES DE OCA)	CENTRO	100.00
5.-	C. NOCIVAS BRAVO (DE GUERRERO HASTA FILIBERTO A.)	CENTRO	100.00
6.-	AV. HIDALGO (DE FILIBERTO A GUERRERO)	CENTRO	100.00
7.-	C. HIDALGO (DE GUERRERO AL RÍO)	CENTRO	80.00
8.-	C. MONTES DE OCA (GALEANA HASTA HIDALGO)	CENTRO	100.00
9.-	C. MONTES DE OCA (DE HIDALGO A MORELOS)	CÁNTARO	100.00
10.-	C. MONTES DE OCA (DE MORELOS A DR. JUAN LÓPEZ A.)	CÁNTARO	50.00
11.-	C. MONTES DE OCA (DE DR. JUAN LÓPEZ A. HASTA LAGUNA DE O)	CÁNTARO	50.00

12.-	C. FILIBERTO A. (DE GALENA HASTA AV. HIDALGO)	CÁNTARO	100.00
13.-	C. ALDAMA (DE AV. HIDALGO A CLAVEL)	CÁNTARO	90.00
14.-	C. PLAZA ÁLVAREZ (DE AV. HIDALGO A CDA. DE MINA)	CÁNTARO	90.00
15.-	C. DE MINA (DE OJERA PAULLADA A PLAZA ÁLVAREZ)	CÁNTARO	90.00
16.-	C. MORELOS (DE AV. HIDALGO HASTA BENITO JUÁREZ)	CÁNTARO	90.00
17.-	C. MORELOS (DE BENITO JUÁREZ A DR. JUAN L.A.)	CÁNTARO	50.00
18.-	C. MINA (DE EL RÍO HASTA BENITO JUÁREZ)	CÁNTARO	80.00
19.-	C. ZARAGOZA (DE NICOLÁS BRAVO HASTA HIDALGO)	CÁNTARO	90.00
20.-	C. ZARAGOZA (DE MINA AL RÍO)	CÁNTARO	80.00
21.-	CDA. ZARAGOZA (DE ZARAGOZA A RÍO)	CÁNTARO	60.00
22.-	C. OJEDA PAULLADA (DE RÍO A CERRADA DE MINA)	CÁNTARO	60.00

II.- TABLA DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE TERRENO ZONA #2

23.-	C. NICOLÁS BRAVO (DE FILIBERTO A. HASTA AV. LAS PALMAS)	CENTRO	100.00
24.-	C. MATAMOROS (DE FILIBERTO A. HASTA AV. LAS PALMAS)	CENTRO	100.00
25.-	AV. HIDALGO (DE FILIBERTO A. HASTA LAS PALMAS)	CENTRO	100.00
26.-	AV. HIDALGO (DE AV. PALMA HASTA AV. MÉXICO)	LAS PALMAS	90.00
27.-	C. JUAREZ (DE ALDAMA HASTA AV. LAS PALMAS)	JARDIN	100.00
28.-	C. BUGAMBILIA (DE AV. PALMAS HASTA BARRANCA)	LAS PALMAS	90.00
29.-	C. CLAVEL (DE ALDAMA AV. PALMAS)	JARDÍN	90.00
30.-	C. DALIA (DE AV. LAS PALMAS HASTA BARRANCA)	LAS PALMAS	80.00
31.-	CJON. MONTES DE OCA (DE MONTES DE OCA HASTA ALDAMA)	JARDÍN	50.00
32.-	C. NARDO (DE ALDAMA HASTA AV. LAS PALMAS)	JARDÍN	50.00
33.-	C. JARDÍN (DE MONTES DE OCA HASTA ENREDADERA)	JARDÍN	50.00
34.-	AV. ACAPULCO (DE AV. DEL TECOMATE HASTA CD. AV. ACAPULCO)	LAS PALMAS	80.00
35.-	AV. MÉXICO (DE HIDALGO HASTA CDA. AV. MÉXICO)	LAS PALMAS	80.00
36.-	AV. ARGENTINA (DE AV. HIDALGO HASTA BUGAMBILIA)	LAS PALMAS	80.00
37.-	C. MARGARITA (DE GLORIETA HASTA BUGAMBILIA)	LAS PALMAS	50.00
38.-	C. MAGNOLIA (DE DALIA HASTA BUGAMBILIA)	LAS PALMAS	90.00
39.-	AV. LAS PALMAS (DE GALEANA HASTA CLAVEL)	JARDÍN	100.00
40.-	AV. LAS PALMAS (DE CLAVEL HASTA BARRANCA)	LAS PALMAS	90.00

41.-	AV. LAS PALMAS (DE LA GASOLINERA HASTA BARRANCA)	LAS PALMAS	80.00
42.-	C. TULIPANES (DE AV. HIDALGO HASTA CLAVEL)	JARDÍN	90.00
43.-	C. TULIPANES (DE CLAVEL HASTA JUAN LÓPEZ A.)	JARDÍN	70.00

III.- TABLA DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE TERRENO ZONA #3

44.-	MONTES DE OCA (DE C GALEANA HASTA AV. DEL PANTEÓN)	ZAPATA	100.00
45.-	C. EMILIO VÁZQUEZ (DE C. GALEANA HASTA AV. DEL PANTEÓN)	ZAPATA	100.00
46.-	C. FILIBERTO ARREDONDO (DE C. GALEANA HASTA AV. DEL PANTEÓN)	ZAPATA	100.00
47.-	AV. DE LAS PALMAS (DE C. NICOLÁS BRAVO HASTA AV. DEL TANQUE)	ZAPATA	100.00
48.-	AV. DE LAS PALMAS (DE AV. TANQUE HASTA GASOLINERA)	ALTA VILLA	90.00
49.-	C. INDEPENDENCIA (DE C. NICOLÁS BRAVO HASTA C. PRINCIPAL)	ZAPATA	80.00
50.-	AV. ARGENTINA (DE C. NOCLAS BRAVO HASTA C. PTO. RICO)	ZAPATA	80.00
51.-	AV. MÉXICO (DE C. NICOLÁS BRAVO HASTA AV. DEL TANQUE)	ZAPATA	80.00
52.-	C. GALEANA (DE AV. LAS PALMAS HASTA C. MONTES DE OCA)	ZAPATA	100.00
53.-	C. 5 DE MAYO (DE C. MONTES DE OCA HASTA AV. LAS PALMAS)	ZAPATA	100.00
54.-	C. 5 DE MAYO (DE AV. LAS PALMAS HASTA CD. 5 MAYO)	ZAPATA	80.00
55.-	C. 11 DE SEPTIEMBRE (DE C. MONTES DE OCA HASTA C. EMILIO VÁZQUEZ)	ZAPATA	100.00
56.-	AV. DEL PANTEÓN (DE C. MONTES DE OCA HASTA AV. DE LAS PALMAS)	ZAPATA	100.00
57.-	AV. DEL PANTEÓN (DE AV. LAS PALMAS HASTA AV. MÉXICO)	ZAPATA	80.00
58.-	C. PUERTO RICO (DE C. INDEPENDENCIA HASTA AV. MÉXICO)	ZAPATA	80.00
59.-	C. CEDROS (DE AV. LAS PALMAS HASTA EL ARROYO)	ZAPATA	80.00
60.-	C. CIPRÉS (DE AV. LAS PALMAS HASTA C. FILIBERTO ARREDONDO)	ZAPATA	100.00
61.-	C. CIPRÉS (DE AV. LAS PALMAS HASTA AV. MÉXICO)	ZAPATA	80.00
62.-	C. I. M. ALTAMIRANO (DE ARROYO HASTA C. INDEPENDENCIA)	ZAPATA	80.00
63.-	C. CHILPANCINGO (DE I. M. ALTAMIRANO HASTA C. ALMENDROS)	ZAPATA	80.00
64.-	AV. DEL TANQUE (DE AV. MÉXICO HASTA AV. LAS PALMAS)	ZAPATA	80.00
65.-	C. ALMENDROS (DEL ARROYO HASTA C. INDEPENDENCIA)	ZAPATA	80.00
66.-	C. CALLES (COL. ALTA VILLA)	ALTA VILLA	50.00

IV.- TABLA DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE TERRENO ZONA #4

67.-	C. GUERRERO (DE C. GALEANA HASTA C. MORELOS)	EL ATERRIZAJE	100.00
68.-	C. MONTES DE OCA (DE C. GALEANA HASTA C. MORELOS)	EL ATERRIZAJE	100.00
69.-	C. EMILIO VÁZQUEZ C. (DE AV. PANTEÓN HASTA C. MORELOS)	EL ATERRIZAJE	80.00
70.-	C. EMILIO VÁZQUEZ (DE C. MORELOS HASTA CD. S/N)	EL ATERRIZAJE	70.00
71.-	C. FILIBERTO ARREDONDO (DE AV. DEL PANTEÓN HASTA CALLES S/N)	EL ATERRIZAJE	80.00
72.-	AV. DE LAS PALMAS (DE AV. DEL PANTEÓN HASTA AV. DEL TANQUE)	EL ATERRIZAJE	100.00
73.-	AV. DE LAS PALMAS (DE AV. DEL TANQUE HASTA GASOLINERA)	REVOLUCIÓN	90.00
74.-	C. E DE MAYO (DE C. MONTES DE OCA HASTA C. GUERRERO)	EL ATERRIZAJE	100.00
75.-	C. 16 DE SEPTIEMBRE (DE C. GUERRERO HASTA C. MONTES DE OCA)	EL ATERRIZAJE	100.00
76.-	C. EJIDO (DE C. GUERRERO HASTA C. MONTES DE OCA)	EL ATERRIZAJE	100.00
77.-	AV. DEL TANQUE (DE AC. LAS PALMAS HASTA C. GUERRERO)	EL ATERRIZAJE	90.00
78.-	C. 1 DE NOVIEMBRE (DE C. MONTES DE OCA HASTA CD. DE 1 DE DIC.)	REVOLUCIÓN	70.00
79.-	C. 6 DE ENERO (DE MORELOS HASTA CD. DE 6 DE ENERO)	REVOLUCIÓN	70.00
80.-	CALLES (COL. REVOLUCIÓN)	REVOLUCIÓN	50.00

V.- TABLA DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE TERRENO ZONA #5

81.-	C. GUERRERO (DE GALEANA HASTA MORELOS)	SANTA CRUZ	100.00
82.-	C. GUERRERO (DE MORELOS A LA BARRANCA)	SANTA CRUZ	70.00
83.-	C. MORELOS (DE MONTES DE OCA A SANTA CRUZ)	SANTA CRUZ	70.00
84.-	C. MONTES DE OCA (DE MORELOS HASTA LA GLORIETA)	SANTA CRUZ	60.00
85.-	AV. DEL TANQUE (DE GUERRERO HASTA 20 DE NOVIEMBRE)	SANTA CRUZ	70.00
86.-	C. SANTA CRUZ (DE 5 DE MAYO HASTA EJIDO)	SANTA CRUZ	90.00
87.-	C. EMILIANO ZAPATA (DE GUERRERO HASTA BCA.)	SANTA CRUZ	90.00
88.-	C. 16 DE SEPTIEMBRE (DE GUERRERO HASTA STA. CRUZ)	SANTA CRUZ	90.00
89.-	C. 10 DE MAYO (TODA)	SANTA CRUZ	100.00
90.-	C. 1 DE NOVIEMBRE (TODA)	SANTA CRUZ	70.00
91.-	CD. DE MORELOS (CALLEJÓN)	SANTA CRUZ	70.00
92.-	CD. 20 DE NOVIEMBRE (CALLEJÓN)	SANTA CRUZ	70.00

VI.- TABLA DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE TERRENO ZONA #6

93.-	C. HIDALGO (DEL RÍO HASTA GUERRERO)	CENTRO	70.00
94.-	C. ABASOLO (DEL RÍO HASTA GUERRERO)	CENTRO	70.00
95.-	C. NICOLÁS BRAVO (DESDE GUERRERO HASTA EL RÍO)	CENTRO	70.00
96.-	C. GALEANA (DESDE GUERRERO HASTA GPE. VICTORIA)	CENTRO	70.00
97.-	C. 20 DE NOVIEMBRE (DESDE GALEANA CALLEJÓN GUERRERO)	CENTRO	70.00
98.-	C. GUADALUPE VICTORIA (DESDE NICOLÁS BRAVO HASTA GALEANA)	CENTRO	70.00
99.-	C. ABASOLO (DESDE SANTA CRUZ HASTA BENITO JUÁREZ)	QUINTA SECCIÓN	40.00
100.-	C. BENITO JUÁREZ (DESDE RÍO HASTA FEDERICO GAMBOA)	QUINTA SECCIÓN	40.00
101.-	C. 16 DE SEPTIEMBRE (DESDE RÍOS HASTA MÉXICO)	QUINTA SECCIÓN	40.00
102.-	C. LUIS DONALDO C. (DESDE 16 DE SEPTIEMBRE HASTA CUMBAY)	QUINTA SECCIÓN	40.00
103.-	C. FEDERICO GAMBOA (DESDE RÍO LA ESTACIÓN HASTA CAMINO A JIMÉNEZ)	QUINTA SECCIÓN	40.00
104.-	C. MÉXICO (DESDE CAMINO HASTA JIMÉNEZ)	QUINTA SECCIÓN	40.00
105.-	C. ANAHUAC (DESDE FEDERICO GAMBOA HASTA CAMINO A LOS OTALES)	QUINTA SECCIÓN	40.00
106.-	C. CUMBAY (DESDE LUIS DONALDO COLOSIO HASTA A. JIMÉNEZ)	QUINTA SECCIÓN	40.00
107.-	C. SUROESTE (DESDE LUIS DONALDO COLOSIO HASTA A. JIMÉNEZ)	QUINTA SECCIÓN	40.00
108.-	C. CAMINO (DESDE RÍO LA ESTANCIA HASTA LA BARRANCA)	QUINTA SECCIÓN	40.00
109.-	C. SIMÓN BOLÍVAR (DESDE BENITO JUÁREZ HASTA INSURGENTES)	QUINTA SECCIÓN	50.00
110.-	C. INSURGENTES (DESDE ANAHUAC HASTA SANTA CRUZ)	QUINTA SECCIÓN	50.00
111.-	C. SANTA CRUZ (DESDE RÍO HASTA QUINTA SECCIÓN)	QUINTA SECCIÓN	50.00
112.-	C. BENITO JUÁREZ (DESDE ANAHUAC HASTA BACHILLERES)	QUINTA SECCIÓN	60.00
113.-	C. MAZATLÁN (DESDE ANAHUAC HASTA BACHILLERES)	QUINTA SECCIÓN	50.00
114.-	C. BACHILLERES (DESDE RÍO CAMINO HASTA SANTA ELENA GRO.)	QUINTA SECCIÓN	60.00

VII.- TABLA DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE TERRENO ZONA #7

115.-	AV. HIDALGO (DESDE CARRETERA NAL. ACA HASTA AV. MÉXICO)	ZAPATA	90.00
116.-	AV. MÉXICO (DESDE AV. HIDALGO DE LA CAPILLA)	ZAPATA	80.00
117.-	AV. MÉXICO (DESDE LA CAPILLA HASTA AV. DEL TANQUE)	ZAPATA	50.00
118.-	AV. ARGENTINA (DESDE HIDALGO HASTA LA CAPILLA)	ZAPATA	70.00

119.-	C. DARBERLIO A. (DESDE AV. MÉXICO HASTA PARTE ALTA DEL CERRO)	ZAPATA	50.00
120.-	C. PUERTO RICO (DE AV. MÉXICO A CALLE S/N)	ZAPATA	50.00
121.-	C. CEDROS (DESDE AV. MÉXICO HASTA CALLE 4)	ZAPATA	50.00
122.-	PROL. 5 DE MAYO (DESDE AV. MÉXICO HASTA CALLE 4)	ZAPATA	50.00
123.-	AV. DEL PANTEÓN (DESDE AV. MÉXICO HASTA CALLE 4)	ZAPATA	50.00
124.-	AV. DEL TANQUE (DESDE AV. MÉXICO HASTA PARTE ALTA DEL CERRO)	ZAPATA	50.00
125.-	CALLE 1 (DESDE PUERTO RICO HASTA AV. DEL TANQUE)	ZAPATA	50.00
126.-	CALLE 2 (DESDE PUERTO RICO HASTA AV. DEL TANQUE)	ZAPATA	50.00
127.-	CALLE 3 (DESDE NICOLÁS BRAVO HASTA AV. DEL TANQUE)	ZAPATA	50.00
128.-	CALLE 4 (DESDE NICOLÁS BRAVO HASTA PARTE ALTA DEL CERRO)	ZAPATA	50.00

VIII.- TABLA DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE TERRENO ZONA #8

DESARROLLO TURÍSTICO		
CLAVE	FRANJA	VALOR UNITARIO POR M2
DC	1	\$30.00
HT4	1	\$30.00
HT3	2	\$25.00
HT2	3	\$20.00
HT1	4	\$15.00
STR	5	\$15.00

IX.- TABLA DE VALORES UNITARIOS PARA TERRENOS RÚSTICOS FUERA DE LA PLUSVALIA DEL DESARROLLO TURISTICO DE SAN MARCOS

N/P	CLAVE	CARACTERÍSTICAS	VALORES POR HECTÁREA DISTANCIAS, VÍAS DE COMUNICACIÓN CENTROS DE CONSUMO	
			MENOS DE 1-20 HAS.	MAS DE 20-00 HAS.
1	R	TERRENOS DE HUMEDAD	15,000.00	10,000.00
2	R	TERRENOS DE RIEGO	15,000.00	5,000.00
3	T	TERRENOS DE TEMPORAL	10,000.00	5,000.00

CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN

VIVIENDA

CATEGORIA	SIGLA	NUMERO DE ESPACIOS (RECAMARAS, ESTANCIAS, BAÑOS, COCINA, SERVICIOS)	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABADO EN MUROS	FACHADAS	CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO O DESCUBIERTO O CUBIERTO CON LOSA O PÉRGOLAS
PRECARIA	PART 1	1	INCOMPLETOS, SOLO LAVADERO	BÁSICA UNO A DOS FOCOS	DE TIERRA O MEZCAL MAL NIVELADA	LÁMINA DE FIBROCEMENTO, ASBESTO O ACERO, TECHO DE TEJAS	SIN ACABADO SUPERFICIAL	SIN ACABADO SUPERFICIAL	SIN CAJONES
POPULAR	POP	2 O 3	INCOMPLETOS	BÁSICAS	CONCRETOS SIN ACABADOS O CON ACABADOS SENCILLOS; MOSAICO DE PASTA	LOSA DE CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR	PINTURA DIRECTA SOBRE EL MURO	APARENTES O APLANADOS; HERRERIA DE FIERRO, VIDRIO DELGADO	SIN CAJONES
ECONÓMICA	ECO	4 O 5	COMPLETOS	COMPLETAS	MOSAICO ECONÓMICO, LOSETA VINILICA O LOSETA ECONÓMICA	LOSA DE CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR	PINTURA SOBRE APLANADO, AZULEJO BLANCO ECONÓMICA A MEDIA ALTURA	PINTURA SOBRE APLANO; HERRERIA DE FIERRO COMERCIAL	SIN CAJONES
COMUN	COM	6 O 7	COMPLETOS CON PATIO DE SERVICIO	COMPLETAS	TERRAZO ECONÓMICO, LOSETA VINILICA O LOSETA ECONÓMICA	LOSA DE CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR	PINTURA SOBRE APLANADO, AZULEJO BLANCO ECONÓMICA A MEDIA ALTURA	PINTURA SOBRE APLANO; HERRERIA TUBULAR VIDRIO DELGADO	SIN CAJONES

CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN

VIVIENDA

CATEGORIA	SIGLA	NUMERO DE ESPACIOS (RECAMARAS, ESTANCIAS, BAÑOS, COCINA, SERVICIOS)	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABADO EN MUROS	FACHADAS	CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO O DESCUBIERTO O CUBIERTO CON LOSA O PÉRGOLAS
MEDIO	MED	6 O 8	COMPLETOS CON PATIO DE SERVICIO CON BAÑOS PARA VISITAS	COMPLETAS, CON CISTERNA; GAS ESTACIONARIO	CERÁMICA, TERRAZO, MÁRMOL, DUELA, PARQUET.	LOSA DE CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR.	PASTA CERÁMICOS; LOSETAS ARTIFICIALES	PASTAS LOSETAS ARTIFICIALES	HASTA UNO

SEMI-LUJO	SEL	10 O 11	SERVICIOS COMPLETOS PATIO DE SERVICIO COCINA INTEGRAL-3 BAÑOS MÍNIMO	COMPLETAS, CON CISTERNA, GAS ESTACIONARIO PORTERO ELÉCTRICO ELEVADOR	PISO DE CERAMICA; TERRAZO MÁRMOL DUELA O PARQUET DE ENCINO O MADERAS TROPICALES	LOSA DE CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR	PASTA DE CALIDAD CERÁMICOS, LAMBRINES DE MADERA	FACHADAS CON CANTERA O LOSETA DE MENOR O IGUAL A 30X30CM	HASTA 2
LUJO	LUJ	12 O 13	SERVICIOS COMPLETOS PATIO DE SERVICIO COCINA INTEGRAL Y BAÑOS INTEGRADOS A LAS RECAMARAS	INSTALACIONES ELÉCTRICAS COMPLETAS; CISTERNA Y GAS ESTACIONARIO; PORTERO ELÉCTRICO Y ELEVADOR, TV POR CABLE O ANTENA, AIRE ACONDICIONADO	ALTA CALIDAD NACIONAL O IMPORTADA	TECHO DE LOSA DE CONCRETO Y VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR PLAFÓN ACÚSTICO	PASTA DE CALIDAD RÚSTICOS DE CALIDAD, LAMBRINES FINOS O CANTERAS	FACHADAS CON GRANZON DE MÁRMOL, CRISTALES GRUESOS Y GRANDES	HASTA 3
PLUS	PLU	14 O 15	SERVICIOS COMPLETOS CON PATIO DE SERVICIO Y BAÑOS INTEGRADOS A LAS RECAMARAS BAÑOS CON TINAS, WC DE UNA SOLA PIEZA	INSTALACIONES ELÉCTRICAS COMPLETAS; CISTERNA Y GAS ESTACIONARIO; PORTERO ELÉCTRICO Y ELEVADOR, TV POR CABLE O ANTENA, AIRE ACONDICIONADO ALARMA CENTRAL	PISO DE ALTA CALIDAD NACIONALES O IMPORTADOS GRANITO Y MÁRMOLES DE COLORES CLAROS	TECHO DE LOSA DE CONCRETO Y VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR PLAFÓN ACÚSTICO	PASTA DE CALIDAD, LAMBRINES FINOS IMPORTADOS O CANTERAS	FACHADAS CON GRANITOS O MÁRMOLES DE COLOR CLARO CRISTALES GRANDES Y GRUESOS	HASTA 4
PREMIER	PRE	MAS DE 15	SERVICIOS COMPLETOS CON PATIO DE SERVICIO Y BAÑOS INTEGRADOS A LAS RECAMARAS BAÑOS CON TINAS, WC DE UNA SOLA PIEZA	INSTALACIONES ELÉCTRICAS COMPLETAS; CISTERNA Y GAS ESTACIONARIO; PORTERO ELÉCTRICO Y ELEVADOR, TV POR CABLE O ANTENA, AIRE ACONDICIONADO CIRCUITO CERRADO	ALTA CALIDAD IMPORTADA; GRANITOS Y MÁRMOLES OSCUROS	TECHO DE LOSA DE CONCRETO Y VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR PLAFÓN DECORATIVO	MÁRMOL O GRANITO COLOR OSCURO IMPORTADOS	FACHADAS CON GRANITOS O MÁRMOLES DE COLOR OSCURO CRISTALES GRANDES Y GRUESOS	MAS DE 4

**CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN
OFICINAS**

CATEGORIA	SIGLA	ESTRUCTURA Y CLAROS	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABADO EN MUROS	FACHADAS
ECONÓMICA	ECO	MUROS DE GARZA LOSA MACIZA	COMPLETOS	ELÉCTRICA COMPLETA	MOSAICO ECONÓMICO LOSETA VINÍLICA LOSETA ECONÓMICA	PLAFÓN APLANADO SOBRE LOSA	A BASE DE PINTURA SOBRE APLANADO AZULEJO BLANCO ECONÓMICO A MEDIA ALTURA	PINTURA SOBRE APLANADO, HERRERÍA DE FIERRO COMERCIAL
COMÚN	COM	A BASE DE MUROS DE CARGA; LOSA MACIZA CLAROS ENTRE COLUMNAS MENORES A 4 METROS	COMPLETOS	ELÉCTRICA COMPLETA TELÉFONO ESTÁNDAR	TERRAZO ECONÓMICO LOSETA VINÍLICA	PLAFÓN FALSO APLANADO SOBRE METAL DESPLEGADO	A BASE DE PINTURA SOBRE APLANADO AZULEJO COLOR CLARO A MEDIA ALTURA EN BAÑOS	HERRERÍA TUBULAR VIDRIO DELGADO

MEDIO	MED	A BASE DE MUROS DE CARGA LOSA MACIZA CLAROS DOMINANTES ENTRE COLUMNAS MAYORES A 1 M Y MENORES A 6 M	COMPLETOS	INSTALACIONES ELÉCTRICAS COMPLETAS INSTALACIONES OCULTAS, RED DE COMPUTO, RED TELEFÓNICA, AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO	CERAMICA, TERRAZO, MARMOL, DUELA, PARQUET	TECHOS CON PLAFÓN DE TABLAROCA	PASTAS CERAMICAS, LOSETAS ARTIFICIALES	PASTAS, LOSETAS ARTIFICIALES, FACHADA INTEGRAL ECONOMICA
SEMI-LUJO	SEM	ESTRUCTURA BASE DE CARGA, LOSA MACISA, CLAROS DOMINANTES ENTRE COLUMNAS MAYORES A 6 M Y MENORES 9 M	SERVICIOS COMPLETOS, HIDROBNEUMÁTICO O BAÑOS CON DESCARGA AUTOMÁTICA	INSTALACIONES ELÉCTRICAS COMPLETAS INSTALACIONES OCULTAS, RED DE COMPUTO, RED TELEFÓNICA, AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO	PISOS DE TERRAZO MARMOL, DUELA O PARQUET DE ENCINO O MADERAS TROPICALES	PLAFÓN ACUSTICO	PASTA DE CALIDAD, LAMBRONES DE MADERA	CANTERA O LOSETA 60X60CM FACHADA INTEGRAL VIDRIO DE 9MM ESTANDAR
LUJO	LUJ	A BASE DE MUROS DE CARGA, LOSA MACIZA CLAROS DOMINANTES ENTRE COLUMNAS MAYORES A 9M	SERVICIOS COMPLETOS HIDROBNEUMÁTICO, BAÑOS CON DESCARGA AUTOMÁTICA	INSTALACIONES ELÉCTRICAS COMPLETAS INSTALACIONES OCULTAS, RED DE COMPUTO, RED TELEFÓNICA, AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO Y CIRCUITO CERRADO DE TV.	ALTA CALIDAD NACIONAL E IMPORTADA	PLAFÓN IMPORTADO MUY ALTA CALIDAD	RUSTICO DE CALIDAD LAMBRIN FINO O CANTERA	A BASE DE MARMOL Y GRANITO CON PLACAS MAYORES O IGUALEN A 90X90CM FACHADAS CON VIDRIOS GRUESO DE CRISTAL TEMPLADO MAYOR O IGUAL A 9MM.

CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN

HOTELES

CATEGORIA	SIGLA	CLASIFICACIÓN SECTOR	TAMAÑO DE CUARTO	ESTRUCTURA Y CLAROS	BAÑOS DE HUÉSPEDES	ACONDICIONAMIENTO DE AIRE	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABADO EN MUROS	FACHADAS
ECONÓMICA	ECO	UNA O DOS ESTRELLAS	CUARTO CON SUPERFICIE MENOR O IGUAL A 22 M ²	MUROS DE CARGA LOSA MACIZA	BAÑO CON WC Y REGADERA	ABRE ACONDICIONADO DE VENTANA	MOSAICO ECONÓMICO, LOSETA VINILICA, LOSETA ECONÓMICA	TECHO DE LOSA DE CONCRETO VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR CON APLANADO SOBRE LOSA	ABASE DE PINTURA APLICADA SOBRE APLANADO, AZULEJO BLANCO ECONÓMICO A MEDIA ALTURA	PINTURA SOBRE APLANADO, HERRERIA DE FIERRO COMERCIAL
MEDIO	MED	TRES O CUATRO ESTRELLAS	DE 22 A 26 M ²	MUROS DE CARGA Y COLUMNAS, CLAROS DOMINANTES 4.6M.	BAÑO CON WC, REGADERA FINA	AIRE ACONDICIONADO CENTRAL	CERAMICA TERRAZO, MARMOL, DUELA O PARQUET	TECHOS DE LOSA CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR CON PLAFÓN DE TABLAROCA	PASTA CERÁMICOS LOSETA ARTIFICIALES	PASTAS LOSETAS ARTIFICIALES, FACHADA INTEGRAL ECONOMICA

LUJO	LUJ	LUJO-CINCO ESTRELLAS	DE 26 A 31 M2	COLUMNAS CON CLAROS DOMINANTES MAYORES A 9M.	BANOS CON WC, REGADERA TINA	AIRE ACONDICIONADO CENTRAL	ALTA CALIDAD NACIONAL O IMPORTADA	PLAFÓN IMPORTADO DE MUY ALTA CALIDAD	RUSTICO DE CALIDAD, LAMBRIN FINO O CANTERA	FACHADAS BASE DE GRANTO CON PLACAS MAYORES O IGUALES 90 CM. POR LADO VIDRIOS GRUESOS O CRISTALES CON ESPESOR MAYOR O IGUAL DE 9 MM.
PLUS	PLU	LUJO-GRAN TURISMO	MAYOR DE 31 M2	COLUMNAS CON CLAROS DOMINANTES MAYORES A 9M	BANO CON WC, REGADERA TINA Y EXTENSION TELEFÓNICA	AIRE ACONDICIONADO CENTRAL	ALTA CALIDAD NACIONAL O IMPORTADA	PLAFÓN IMPORTADO DE MUY ALTA CALIDAD	RUSTICO DE CALIDAD, LAMBRIN FINO O CANTERA	FACHADAS BASE DE GRANTO CON PLACAS MAYORES O IGUALES 90 CM. POR LADO VIDRIOS GRUESOS O CRISTALES CON ESPESOR MAYOR O IGUAL DE 9 MM.

CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN

LOCALES COMERCIALES

CATEGORIA	SIGLA	CLAROS PREVALECIENTES ENTRE MUROS O COLUMNAS	ESTRUCTURA	ALTURA DE ENTREPISO	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABADO EN MUROS	CORTINA Y FACHADAS
PÓPULAR	PÓP	HASTA 2 M	MUROS DE CARGA, LOSA MACIZA O LAMINA	HASTA 2 M	INCOMPLETOS	ELÉCTRICAS BÁSICAS	CONCRETOS SIN ACABADOS, CON ACABADOS SENCILLOS O MOSAICO DE PASTA	TECHOS DE LAMINA O LOSA DE CONCRETO VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR	PINTURA DIRECTA SOBRE EL MURO	HERRERÍA MUY ECONÓMICA
ECONÓMICA	ECO	ENTRE 2 Y 4 M	MUROS DE CARGA, LOSA MACIZA	2 A 2.5 M	COMPLETOS	ELÉCTRICAS COMPLETA VENTILADOR DE TECHO	MOSAICO ECONÓMICO LOSETA VINILICA LOSETA ECONÓMICA	PLAFÓN APLANADO SOBRE LOSA	PINTURA SOBRE A PLANO AZULEJO BLANCO ECONÓMICA A MEDIA ALTURA	HERRERÍA ECONÓMICA
COMÚN	COM	ENTRE 4 Y 6M	MUROS DE CARGA Y COLUMNA	2.5 A 3 M	COMPLETOS	ELÉCTRICA COMPLETA VENTILADORES DE TECHO TELEFONO ESTÁNDAR	TERRAZO O ALFOMBRA ECONÓMICA LOSETA VINILICA	PLAFÓN FALSO DE APLANADO SOBRE METAL DESPLEGADO	PINTURA SOBRE APLANADO AZULEJO COLOR CLARO EN BAÑOS A MEDIA ALTURA	CORTINA DE LAMINA GALVANIZADA, PASTA O LOSETA ARTIFICIALES
MEDIO	MED	ENTRE 6 Y 8M	COLUMNAS LOSA Y TRABES	3 A 4M	COMPLETOS	COMPLETAS CLIMA VENTANA	CERÁMICA, TERRAZO MÁRMOL, DUELA PARQUET O ALFOMBRA	PLAFÓN DE TABLAROCA	PASTA CERÁMICOS, LOSETAS ARTIFICIALES	CORTINA DE LAMINAS GALVANIZADAS PASTA LOSETAS ARTIFICIALES

SEMI-LUJO	SEL	ENTRE 8 Y 10M	COLUMNAS, LOSA Y TRABES	4 A 5M	COMPLETOS	OCULTAS, ELÉCTRICAS CON TIERRA RED COMPUTO TELEFÓNICA AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO	TERRAZO O MÁRMOL INTEGRAL, DUELA O PARQUET DE ENCINO O MADERAS TROPICALES ALFOMBRA DE USO RUDO	PLAFÓN ACÚSTICO	PASTA DE CALIDAD LAMBRINES DE MADERA	CORTINA DE LAMINA PINTRO CANTERA
LUJO	LUJ	MAYORES DE 10 M.	COLUMNAS LOSA Y TRABES	MAYOR DE 5M	COMPLETOS	OCULTAS, ELÉCTRICAS CON TIERRA RED COMPUTO TELEFÓNICA AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO	ALTA CALIDAD NACIONAL O IMPORTADA	PLAFÓN IMPORTADO MUY ALTA CALIDAD	RÚSTICOS DE CALIDAD LAMBRIN FINO O CANTERA	CORTINA DE ALUMINIO IMPORTADA ELÉCTRICA MÁRMOL Y GRANITO EN PLACAS VIDRIO O CRISTAL TEMPLADO MAYOR O IGUAL A 9 MM.

CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN

LOCALES COMERCIALES

CATEGORIA	SIGLA	CLAROS PREVALECIENTES ENTRE MUROS O COLUMNAS	ESTRUCTURA	ALTURA DE ENTREPISO	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABADO EN MUROS	CORTINA Y FACHADAS
CENTRO COMERCIAL	MOL	ENTRE 8 Y 10M	COLUMNAS LOSA Y TRABES	4 A 5 M	COMPLETOS EL PROPIETARIO RENTA LOCALES SIN ACABADOS	OCULTAS, ELÉCTRICAS CON TIERRA RED COMPUTO TELEFÓNICA AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO	ALTA CALIDAD NACIONAL O IMPORTADA SOLO EN ÁREAS COMUNES	PLAFÓN IMPORTADO ALTA CALIDAD SOLO EN ÁREAS COMUNES	RÚSTICOS DE CALIDAD LAMBRIN FINO O CANTERA SOLO EN ÁREAS COMUNES	ACABADOS SOLO EN ÁREAS COMUNES
TIENDA AUTOSERVICIO	SUP	ENTRE 9 Y 16	COLUMNAS LOSA Y TRABES	4 A 5 M	COMPLETOS	OCULTAS, ELÉCTRICAS CON TIERRA RED COMPUTO TELEFÓNICA AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO	CERÁMICA TERRAZO MÁRMOL VINIL	PLAFÓN ECONOMICO O SIN EL	PASTA CERÁMICA LOSETA ARTIFICIAL	PASTA LOSETAS ARTIFICIALES

CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN

ESCUELAS

CATEGORÍA	SIGLA	ESTRUCTURA	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFON	ACABADO EN MUROS	CORTINA Y FACHADA
POPULAR	POP	ESTRUCTURA METÁLICA O DE PANELES DE LAMINA DE ACERO TIPO SANDWICH CON NÚCLEO DE POLIESTIRENO O POLIURETANO	COMPLETOS	COMPLETOS	CEMENTO PULIDO, MOSAICO ECONOMICO O LOSETA VINILICA	APARENTE	PINTURA SOBRE APLANADO, AZULEJO BLANCO ECONOMICO A MEDIA ALTURA	TABIQUE BLOCK APARENTE, PINTURA SOBRE APLANADO, HERRERIA FIERRO COMERCIAL
COMUN	COM	ESTRUCTURA METÁLICA, MUROS DE CARGA Y LOSA MACIZA	COMPLETOS	COMPLETOS	TERRAZO ECONOMICA, LOSETA VINILICA	APARENTE CON PINTURA SOBRE LOSA	AZULEJO COLOR CLARO EN BAÑOS A MEDIA ALTURA	HERRERIA TUBULAR, VIDRIO DELGADO

MEDIO	MED	ESTRUCTURA BASE DE COLUMNAS, TRABES Y LOSAS DE CONCRETO, VEGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR, MUROS DE CARGA	COMPLETOS	COMPLETOS	CERÁMICA, TERRAZO, MARMOL ECONÓMICO, DUELA O PARQUET	APLANADOS SOBRE LOSA	PASTA, CERÁMICOS LOSETAS ARTIFICIALES	PASTAS, LOSETAS ARTIFICIALES, FACHADAS INTEGRAL ECONÓMICA
-------	-----	--	-----------	-----------	--	----------------------	---------------------------------------	---

CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN

RESTAURANTES

CATEGORIA	SIGLA	DOMINACIÓN TRADICIONAL	ESTRUCTURA Y CLAROS	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFON	ACABADO EN MUROS	FACHADA
-----------	-------	------------------------	---------------------	-----------	---------------	-------	----------------	------------------	---------

POPULAR	POP	FONDA POPULAR	ESTRUCTURA METÁLICA	INCOMPLETOS	BÁSICAS	CONCRETOS SIN ACABADOS O CON ACABADOS SENCILLOS, MOSAICOS DE PASTA	TECHO DE LAMINA	PINTURA DIRECTA SOBRE EL MURO	APARENTES O APLANADOS, HERRERÍA DE FIERRO, VIDRIO DELGADO
ECONÓMICA	ECO	LONCHERÍA ECONÓMICA	MURO DE CARGA, LOSA MACIZA	COMPLETOS	ELECTRICA	MOSAICO ECONÓMICO, LOSETA VINÍLICA, LOSETA ECONÓMICA	LOSA CONCRETO MACIZO, PLAFÓN APLANADO SOBRE LOSA	PINTURA SIN APLANADO, AZULEJO BLANCO ECONÓMICOS A MEDIA ALTURA	PINTURA SOBRE APLANADO, HERRERÍA FIERRO COMERCIAL
COMUN	COM	RESTAURANTE COMIDA RÁPIDA SENCILLA	MUROS DE CARGA Y COLUMNAS CLAROS MENORES A 4 M	COMPLETOS	ELECTRICA, TELÉFONO ESTÁNDAR	TERRAZO ECONÓMICO, LOSETA VINÍLICA	PLAFÓN FALSO DE APLANADO SOBRE METAL DESPLEGADO	AZULEJO COLOR CLARO EN BAÑOS A MEDIA ALTURA	HERRERÍA TUBULAR VIDRIO DELGADO
MEDIO	MED	RESTAURANTE MEDIO Y COMIDA RÁPIDA DE CALIDAD	RESTAURANTE COMIDA RÁPIDA SENCILLA	COMPLETOS	COMPLETAS CLIMA VENTANA	CERÁMICA, TERRAZO, MARMOL, DUELA Y PARQUET	PLAFÓN DE TABLA-YESO	PASTA CERÁMICOS LOSETAS ARTIFICIALES	PASTAS LOSETAS ARTIFICIALES FACHADA INTEGRAL ECONÓMICA
LUJO	LUJ	RESTAURANTE DE LUJO	COLUMNAS CON CLAROS DOMINANTES MAYORES A 9M	BAÑOS DE DESCARGA AUTOMÁTICA	INSTALACIONES ELECTRICAS COMPLETAS, RED TELEFÓNICA, AIRE ACONDICIONADO CENTRAL	ALTA CALIDAD NACIONAL O IMPORTADA	PLAFON IMPORTADO MUY ALTA CALIDAD	RUSTICO DE CALIDAD LAMBRIN FINO O CANTERA	MARMOL Y GRANITO CON PLACAS MAYORES O IGUALES A 90 X 90 CM, VIDRIOS GRUESOS DE CRISTAL TEMPLADO MAYOR O IGUAL A 9 MM

CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN**BODEGAS - NAVES INDUSTRIALES**

CATEGORÍA	SIGLA	ESTRUCTURA	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABADO EN MUROS	FACHADAS
PRECARIA	PAR	MADERA	INCOMPLETOS SOLO LAVADERO	ELECTRICAS BÁSICAS UNO A DOS FOCOS	MEZCLA MAL NIVELADA	LAMINA DE CASTRÓN ASFALTO	SIN ACABADOS SUPERFICIAL	SIN ACABADO SUPERFICIAL
ECONÓMICA	ECO	ESTRUCTURA METÁLICA LIGERA CON PESO MENOR A 26 KGS/M2	COMPLETOS	COMPLETOS	CONCRETO CEMENTO PULIDO	TEJA O LAMINAS DE FIBROCEMENTO ASBESTO ACERO	PINTURA SOBRE APLANADO	TABIQUE APARENTE PINTURA SOBRE APLANADO HERRERIA DE FIERRO COMERCIAL
MEDIO	MED	ESTRUCTURA METÁLICA LIGERA CON PESO MAYOR A 30 KGS/M2, O LOSA MACIZA	COMPLETOS	COMPLETOS	PISO DE CONCRETO CON ENDURECEDOR LOSETA	PANELES DE LAMINA ACERO SANDWICH CON NÚCLEO DE POLIESTIERENO	APLANADOS PINTURAS PASTA, CERÁMICAS LOSETAS ARTIFICIALES	PASTAS, LOSETAS ARTIFICIALES FACHADA INTEGRAL ECONOMICA

HOSPITALES

CATEGORÍA	SIGLA	TAMAÑO DE CUARTO	ESTRUCTURA Y CLAROS	BAÑOS DE PACIENTE	ACONDICIONAMIENTO EN AIRE	ESPECIALIDADES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABADO EN MUROS	FACHADAS
ECONOMICA	ECO	MENOS A 22 M2	MUROS DE CARGA, LOSA MACIZA	COMÚN	A BASE DE VENTILADORES	NO	MOSAICO ECONOMICO, LOSETA ECONOMICA LOSETA VINILICA	TECHO DE LOSA DE CONCRETO VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR CON APLANADO SOBRE LOSA	PINTURA SOBRE APLANADO AZULEJO BLANCO ECONOMICO A MEDIA ALTURA	PINTURA SOBRE APLANADO HERRERIA DE FIERRO COMERCIAL
MEDIO	MED	DE 22 A 26 M2	MUROS DE CARGA Y COLUMNAS CON CLATOS DOMINANTES ENTRE 4 Y 6M	CON REGADERA	AIRE ACONDICIONADO DE VENTA	NO	CERAMICA TERRAZO MÁRMOL DUELA Y PAQUET	PLAFÓN DE TABLAROCA	PASTA CERÁMICOS LOSETAS ARTIFICIALES	PASTAS LOSETAS ARTIFICIALES FACHADA INTEGRAL ECONOMICA
LUJO	LUJ	MAYOR A 26 M2	COLUMNAS CON CLAROS DOMINANTES MAYORES A 6M	REGADERA	AIRE ACONDICIONADO CENTRAL	RECUBRIMIENTOS DE BARIO PLOMO Y PLACA DE ACERO	ALTA CALIDAD NACIONAL O IMPORTADA	PLAFÓN IMPORTADO MUY ALTA CALIDAD	RUSTICO DE CALIDAD LAMBRIN DINO O CANTERA	MÁRMOL GRANITO EN PLACAS MAYORES A 90 CM POR LADO VIDRIO GRUESO O CRISTAL TEMPLADO MAYOR A 9 MM.

ESTACIONAMIENTO

CATEGORÍA	SIGLA	DENOMINACIÓN	SERVICIOS	SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y BARRERAS
POPULAR	POP	A CIELO ABIERTO CON PAVIMENTO ASFÁLTICO MÍNIMO	NINGUNO	NINGUNO
ECONÓMICA	ECO	A CIELO ABIERTO CON PAVIMENTO , BANQUETAS, GUARNICIONES, DRENAJE Y ALUMBRADO	ILUMINACIÓN	HORIZONTAL Y VERTICAL BARRERAS

COMÚN	COM	CUBIERTO DE LAMINAS O LOSA-LAMINA SOBRE ESTRUCTURA LIGERA	ILUMINACIÓN	HORIZONTAL Y VERTICAL BARRERAS
MEDIO	MED	CUBIERTA DE LOSA MACIZA Y ESTRUCTURA DE CONCRETO O ACERO PESADA	ILUMINACIÓN	HORIZONTAL Y VERTICAL BARRERAS

TECHUMBRES

CATEGORÍA	SILGA	ESTRUCTURA	PISOS	MUROS	TECHO
POPULAR	POP	DE ACERO LIGERA O MADERA	DE TIERRA O FIRME DE CEMENTO	NINGUNO	LAMINA
MEDIA	MED	DE ACUERDO LIGERA O MADERA	CONCRETO LOSETAS ECONÓMICAS	DENSIDAD DE MUROS DE 0% A UN 25% HASTA UN LADO	TEJA
SEMILUJO	SEL	DE ACERO O CONCRETO	CANTERA PIEDRAS NATURALES O LOSETAS DE CALIDAD	DENDIDAS DE MUROS DE UN 25% A 50% HASTA DOS LADOS	CONCRETO PALMA O PALAPA

TERRAZAS

CATEGORÍA	SILGA	PISOS	BALAUSTRADAS Y MACETEROS
ECONÓMICA	ECO	CONCRETO RUGOROSO, MOSAICO O LOSETA DE BARRO	NINGUNO
MEDIA	MED	CONCRETO MARTELINADO LOSETA CERÁMICAS	DE CONCRETO O FIERRO
LUJO	LUJ	CANTERA, PIEDRAS NATURALES O MARTELINADO CON CENEFAS DE PIEDRAS NATURALES	DE CRISTAL TEMPLADO ALUMINIO O ALUMNO Y CRISTAL

ALBERCAS

CATEGORÍA	SIGLA	RECUBRIMIENTO	EQUIPO
ÚNICA	ALB	CUALQUIER TIPO	CUALQUIER TIPO

JARDINES

CATEGORÍA	SIGLA	ESPECIES	INSTALACIÓN	MACETEROS
ECONÓMICA	ECO	PASTO	MANGUERA	ECONÓMICOS DE BARRO
MEDIA	MED	PASTO Y UN ÁRBOL POR CADA 5 M2	ROCIADOR MANUAL	DE CONCRETO
LUJO	LUJ	PASTO, ESPECIES DE ARBUSTO FINO Y ÁRBOLES	RIEGO INTEGRADO	DE CANTERA

ELEVADORES Y ESCALERAS ELÉCTRICAS

CATEGORÍA	SIGLA	CLASES	COSTO BASE	COSTO VARIABLE
ELEVADORES	ELE	PASAJEROS SERVICIO O CARGA HIDRÁULICO O ELÉCTRICO	FIJO	POR PARADA ADICIONAL
ESCALERAS ELÉCTRICAS	ESE	CUALQUIER ANCHO ALTURA ENTRE PISO O BALASTRADA	SOLO FIJO	NO HAY

PAVIMENTOS

CATEGORÍA	SIGLA	ESPELOR EN CM	PISOS
ECONÓMICA	ECO	7	ASFALTO
MEDIA	MED	15	CONCRETO HIDRÁULICO SIMPLE
LUJO	LUJ	20	CONCRETO REFORZADO ESTAMPADO CON COLOR

MUROS DE CONTENCIÓN

CATEGORÍA	MATERIAL
DE 2 A 3 METROS DE ALTURA	PIEDRA O CONCRETO REFORZADO
DE 4 A 6 METROS DE ALTURA	PIEDRA O CONCRETO REFORZADO
MAYOR DE 6 METROS DE ALTURA	PIEDRA O CONCRETO REFORZADO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todos los predios o fraccionamientos, no registrados en el plano de la ciudad de San Marcos, Guerrero; adoptarán el valor por metro cuadrado a la cercanía de cada zona catastral adyacente.

ARTÍCULO TERCERO.- Los pueblos y comunidades que contribuyan con el impuesto predial como; las Vigas, Las Mesas y las Cruces, pagarán al valor por metro cuadrado que contempla la Zona 07.

ARTÍCULO CUARTO.- Las colonias irregulares que contribuyan con el Municipio, adoptarán el valor por metro cuadrado que contempla la zona catastral más cercana u homogénea.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.
CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VICTORIANO WENCES REAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
LUIS EDGARDO PALACIOS DÍAZ.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 297 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PETATLÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2010.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 14 de diciembre del 2009, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Petatlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2010, en los siguientes términos:

"Que en términos del plazo establecido por la Constitución Política Local, el Ciudadano José Albino Lacunza Santos,

Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Petatlán, Guerrero, en uso de las facultades que le confiere los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal de 2010 del Municipio de Petatlán, Guerrero.

Que en sesión de la Comisión Permanente de fecha veintiuno de octubre del año dos mil nueve, la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LIX/1ER/OM/DPL/01444/2009**, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la pro-

riedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento de Petatlán, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2010.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Consti-

tución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal."

Que en sesiones de fechas 14 y 15 de diciembre del 2009, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción que servi-

rán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Petatlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2010. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 297 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PETATLÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2010.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Petatlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2010, en los siguientes términos:.

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN 2010

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONÓMICO	POPULAR	LUJO
10	TECHUMBRES	M2	\$112.00	\$188.00	\$315.00
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	\$760.00	\$890.00	\$1,026.00
30	PAVIMENTOS	M2	\$35.00	\$100.00	\$162.00
40	ALBERCAS	M2	\$350.00	\$560.00	\$756.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS PARA TERRENOS RÚSTICOS PERIODO 2010

VALOR POR HECTÁREA

	CARACTERÍSTICAS	MENOS DE 20 Km.	MAS DE 20 KM.
1.-	TERRENO DE RIEGO	\$7,000.00	\$6,000.00
2.-	TERRENO DE HUMEDAD	\$6,000.00	\$5,000.00
3.-	TERRENO DE TEMPORAL	\$5,000.00	\$4,100.00
4.-	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	\$4,100.00	\$3,700.00
5.-	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	\$3,200.00	\$2,500.00
6.-	TERRENO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	\$11,700.00	\$10,000.00
7.-	TERRENO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	\$7,000.00	\$6,000.00
8.-	TERRENOS CON LIMITE CON ZONA FEDERAL	\$54,000.00	\$51,800.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010

NUMERO	ZONA	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA	VALOR POR M2
1	I	Populares económica (Colonias Populares)	86.00
2	II	Popular (Las Palmas)	108.00
3	III	Media (Casas habitación del centro de la ciudad)	140.00
4	IV	Comercial (Locales comerciales del centro de la ciudad, plaza san pedro y enramadas de centros turísticos)	173.00

5	V	Limite Federal (Desde Valentín hasta El Cayacal)	184.00
6	VI	Limite Federal (desde cerro del guamilule hasta playa blanca)	205.00
7	VII	Limite Federal (desde el puente hasta barra de Valentín)	184.00
8	VIII	Turística	226.00

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Petatlán, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Petatlán, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.
CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.
 Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VICTORIANO WENCES REAL.
 Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
LUIS EDGARDO PALACIOS DÍAZ.
 Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 299 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2010.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 14 de diciembre del 2009, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2010, en los siguientes términos:

"Que por oficio sin número, el Ciudadano Ricardo Ángel Barrientos Ríos, Presidente del

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2010 del Municipio de Benito Juárez, Guerrero.

Que en sesión de fecha 21 de octubre del año dos mil nueve, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/01444/2009, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propie-

dad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de Benito Juárez, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2010.

En los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal."

Que en sesiones de fechas 14 y 15 de diciembre del 2009, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de

Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2010. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 299 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2010.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2010, en los siguientes términos:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010**

NUMERO	COLONIA:	ZONA ZH-1	VALOR POR M2 \$
1	CENTRO: ABARCA EL ZOCALO, 1a 2a CALLE AV. PROGRESO, CALLE GALEANA, PLAZA GALEANA, 4a CALLE INDUSTRIA.		200.00

NUMERO	COLONIA:	ZONA ZH-2	VALOR POR M2 \$
2	EL HUIZACHE		150.00
3	SOLIDARIDAD		150.00
4	EL TIESTO		150.00
5	EL MAESTRO		150.00

NUMERO	COLONIA:	ZONA ZH-3	VALOR POR M2 \$
6	EL CUYO		100.00
7	EL RECREO		100.00
8	KOREA		100.00
9	LA INDUSTRIAL		100.00
10	CALLE INDUSTRIA 3a CUADRA		100.00

NUMERO	COLONIA:	ZONA ZH-4	VALOR POR M2 \$
11	HIDALGO		80.00
12	VISTA HERMOSA		80.00
13	MIRADOR		80.00
14	LOMAS BONITA		80.00
15	SAN JOSE		80.00
16	EL TANQUE		80.00

NUMERO	COLONIA:	ZONA ZH-5	VALOR POR M2 \$
		FRACCIONAMIENTOS	
1	EL DORADO 1		60.00
2	EL DORADO 3		60.00
3	LAS PALMAS		60.00
4	ACAPULCO PACIFICO		60.00
5	PEZ VELA		60.00

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN 2010

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONOMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
			\$	\$	\$
10	TECHUMBRE	M2	80.00	100.00	150.00
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	120.00	150.00	200.00
30	PAVIMENTOS	M2	100.00	120.00	150.00
40	ALBERCAS *	M2	200.00	250.00	300.00

NOTA: EN EL CASO DE LAS TECHUMBRES Y CUBIERTAS DE CONCRETO, LA SUPERFICIE TOTAL EDIFICADA A GRAVAR DEBE INCLUIR LOS VOLADOS.

* PARA ALBERCAS SE MIDE EL ESPEJO DE GUA.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.
CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VICTORIANO WENCES REAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
LUIS EDGARDO PALACIOS DÍAZ.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 338 POR EL QUE NO SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE ARCELIA, JUCHITÁN, TETIPAC, PUNGARABATO, MALINALTEPEC, CUTZAMALA DE PINZÓN, TELOLOAPAN, JUAN R. ESCUDERO, CUALAC, OLINALÁ, APAXTLA, ALPOYECA, CUETZALA DEL PROGRESO Y AZOYÚ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DEL EJERCICIO FISCAL 2010.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 17 de diciembre del 2009, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que no se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción de los Municipios de Arcelia, Juchitán, Tetipac, Pungarabato, Malinaltepec, Cutzamala de Pinzón, Teloloapan, Juan R. Escudero, Cualac, Olinalá, Apaxtla, Alpoyec, Cuetzala del Progreso y Azoyú, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre

propiedad inmobiliaria del Ejercicio Fiscal 2010, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

Que los ciudadanos Presidentes Municipales Constitucionales de Arcelia, Juchitán, Tetipac, Pungarabato, Malinaltepec, Cutzamala de Pinzón, Teloloapán, Juan R. Escudero, Cualac, Olíñala, Apaxtla, Alpoyecaca, Cuetzala del Progreso y Azoyu Guerrero, dentro del término constitucional concedido, remitieron a esta Soberanía Popular, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción aplicables de sus Municipios, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez.

Que en sesión de fecha veintiuno de octubre del año dos mil nueve, el Pleno de la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de las propuestas de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LIX/1ER/OM/DPL/01444/2009**, signado por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de

la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a las propuestas de referencia, lo que se procede a realizar en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas, la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Arcelia, Juchitán, Tetipac, Pungarabato, Malinaltepec, Cutzamala de Pinzón, Teloloapan, Juan R. Escudero, Cualac, Olinalá, Apaxtla, Alpoyecaca, Cuetzala del Progreso y Azoyú, Guerrero, enviaron en tiempo y forma a esta Representación Popular sus Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2010.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción

XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia.

Que en análisis de la propuesta de Tablas de Valores, se tiene que estas fueron presentadas en tiempo y forma, sin embargo, no fueron integradas de manera completa, toda vez que no contemplan entre otros; las propuestas de tabla de valores de construcción; las propuestas de tabla de valores de uso de suelo; la propuesta de tabla de valores para Predios rústicos, o en su caso no contemplan las calles de los municipios, datos sumamente importantes que deben quedar establecidos en las Tablas de Valores.

No obstante lo anterior, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, entablamos comunicación vía telefónica con

funcionarios del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Juchitán, Tetipac, Pungarabato, Malinaltepec, Cutzamala de Pinzón, Teloloapan, Juan R. Escudero, Cualác, Olinálá, Apaxtla, Alpoyeca, Cuetzala del Progreso y Azoyú, Guerrero, a efecto de que remitieran la información completa de las propuesta de tabla de valores, sin obtener respuesta alguna por parte de los citados Ayuntamientos.

Que en este sentido, las propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, no reúnen los requisitos mínimos para ser aprobadas, toda vez que el contribuyente no tiene la garantía ni la seguridad jurídica de lo que tendría que pagar, pudiéndose prestar a una discrecionalidad en el cobro por parte de los Ayuntamiento, lesionado de esta manera la economía de los habitantes de sus Municipios."

Que en sesiones de fecha 17 de diciembre del 2009, el Dictamen en desahogo recibió primera y segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación,

aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que no se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción de los municipios de Arcelia, Juchitán, Tetipac, Pungarabato, Malinaltepec, Cutzamala de Pinzón, Teloloapan, Juan R. Escudero, Cualác, Olinalá, Apaxtla, Alpoyecaca, Cuetzala del Progreso y Azoyú, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria del Ejercicio Fiscal 2010. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 338 POR EL QUE NO SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE ARCELIA, JUCHITÁN, TETIPAC, PUNGARABATO, MALINALTEPEC, CUTZAMALA DE PINZÓN, TELOLOAPAN, JUAN R. ESCUDERO, CUALÁC, OLINALÁ, APAXTLA, ALPOYECA, CUETZALA DEL PROGRESO Y AZOYÚ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DEL EJERCICIO FISCAL 2010.

ARTÍCULO ÚNICO. - No se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción de los Municipios de Arcelia, Juchitán, Tetipac, Pungarabato, Malinaltepec, Cutzamala de Pinzón, Teloloapan, Juan R. Escudero, Cualác, Olinalá, Apaxtla, Alpoyecaca, Cuetzala del Progreso y Azoyú, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria del Ejercicio Fiscal 2010.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO. - Comuníquese el presente Decreto a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Arcelia, Juchitán, Tetipac, Pungarabato, Malinaltepec, Cutzamala de Pinzón, Teloloapan, Juan R. Escudero, Cualac, Olinalá, Apaxtla, Alpoyecaca, Cuetzala del Progreso y Azoyú, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales con-

ducentes.

TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.
CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VICTORIANO WENCES REAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.
Rúbrica.



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03**

TARIFAS

INSERCIONES	
POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.64
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.74
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.84

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES	\$ 274.55
UN AÑO	\$ 589.10

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES	\$ 482.24
UN AÑO	\$ 950.78

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA	\$ 12.60
ATRASADOS	\$ 19.18

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**